

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información General

Folio:	23413		
Documento:	IntegracionLI31-2026-1311-1452.zip		
Digestión:	520087F6323ABE5B960C2685E2E6B0FB47FD142659A1B9542C02724B9F6B510	Algoritmo:	SHA256
Aplicación Origen:	SLI - UEFP-Sistema de Leyes de Ingresos		
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO		

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ESTEBAN OTONIEL ORTIZ TOVAR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.50	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 13/11/2025 08:56:43 p. m. - Local: 13/11/2025 02:56:43 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	92-0e-aa-b3-b1-28-11-d2-06-85-4f-15-72-44-c2-14-14-16-b2-03-58-3d-90-ec-ab-83-c3-70-d9-51-71-bc-8d-86-63-54-03-f9-ad-11-60-cb-c5-54-f6-5a-af-9d-2c-3a-a9-c6-88-06-59-11-8c-74-ac-c7-af-ae-4b-fc-a4-4f-c3-0f-2e-89-40-f4-d2-eb-cb-b0-0b-80-ef-4c-6a-49-06-7d-ef-7a-88-1e-cc-f8-6f-cc-09-f0-f0-9e-b4-a8-77-75-fc-54-be-db-48-df-66-5e-f8-65-fa-94-82-a7-2d-1d-d2-88-ba-d9-4c-3a-b8-21-6a-b6-dc-98-41-80-8b-ce-dc-e0-b5-a0-f9-b3-f0-ff-75-d2-eb-0e-4c-17-23-0b-f4-43-59-32-66-83-56-71-6d-ea-f1-8d-20-80-d7-3b-f4-88-1c-1f-96-7e-d7-f4-0b-f7-87-3a-05-f3-66-a3-9d-06-36-55-8f-90-73-2c-1f-3c-94-e7-76-0a-dd-6e-69-3e-7d-25-a9-6f-28-bc-13-65-7b-e6-b4-e0-56-b7-51-53-fd-91-d9-b9-e7-32-a4-56-4e-06-eb-9b-cf-56-35-e1-d4-b6-7e-1b-4c-5a-19-16-14-7d-5d-d5-b4-0d-78-56-5e-82-62-e4-36-87-d4-bd-b6-11		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 13/11/2025 08:58:49 p. m. - Local: 13/11/2025 02:58:49 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 13/11/2025 08:57:38 p. m. - Local: 13/11/2025 02:57:38 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638986426589481529
Datos Estampillados:	tBD6Aai/7AmVSUmlfRW7izfXoM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	433056825
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 13/11/2025 08:57:40 p. m. - Local: 13/11/2025 02:57:40 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Exposición de Motivos del Municipio de SAN FELIPE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracciones IV y VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 25 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento Constitucional 2024-2027, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026, en atención al siguiente:

1.- Antecedentes:

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa,

con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Marco Normativo

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción IV, la cual establece la facultad de los municipios para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las

legislaturas establezcan a su favor, percibiendo las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, además la recepción de las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.

2.2. Constitución Política para el Estado de Guanajuato

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 117 fracciones IV y VIII, mismas que establecen en su fracción IV, la atribución de los ayuntamientos el formular y aprobar sus tarifas de abastos y de los servicios públicos, además la fracción VIII, establece la facultad de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley.

2.3. Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 25 fracciones I y IV; mismas que establecen en su fracción I, la atribución de los ayuntamientos en materia de gobierno y régimen interior, que consiste en la facultad de presentar iniciativas de ley al Congreso del Estado; además la fracción IV, establece la facultad en materia de Hacienda Pública Municipal, la de administrar libremente su Hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio; así como el de proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las

tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos.

2.4. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2; misma que establece para el primero la atribución de los municipios de percibir en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la Hacienda Pública a su cargo, los ingresos que autoricen las Leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten; así como en el segundo establece la clasificación de los mismos siendo los ordinarios, que comprenden los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones y para los extraordinarios comprenden aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

2.5. Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 5, 15 y 20, con base en objetivos de los instrumentos de planeación municipal y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, misma que fue elaborada por la Tesorería Municipal, para presentarse al ayuntamiento a más tardar el dos de octubre.

2.6. Ley General de Contabilidad Gubernamental

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 61, contempla las fuentes de ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, así como los recursos federales que se estiman serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, aclarando que en la presente iniciativa no se contemplan garantías para el pago de deuda u otros pasivos, dado que no se tiene contraída deuda pública que comprometa los ingresos.

2.7. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 18, contempla los objetivos anuales, estrategias y metas, las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos y los resultados de las finanzas públicas, de acuerdo con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de octubre de 2016, conforme al formato 7.

3. Elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal

3.1. Objetivos anuales, estrategias y metas, información de evaluación y desempeño

Objetivo

Fortalecer la Hacienda Pública Municipal, manteniendo finanzas públicas sanas y garantizando la disponibilidad permanente de recursos, para operar los programas y proyectos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo del municipio de San Felipe Guanajuato y en el Programa de Gobierno Municipal para el municipio de San Felipe Guanajuato, vigente a la fecha.

Metas

Incrementar los ingresos locales en un 10% en el periodo de gobierno, mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de rezago fiscal.

Actualizar el valor de los inmuebles con efectos vencidos en un 50% del total del padrón catastral.

Estrategias

Eficientar la gestión integral de los ingresos derivados de aportaciones, participaciones, subsidios, convenios con otros órdenes de gobierno y de la participación ciudadana.

Brindar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia fiscal que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.

Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifique los trámites administrativos (Creación del Reglamento de Catastro para el Municipio de San Felipe Guanajuato, brindando seguridad jurídica en los tramites catastrales; Actualización de las Disposiciones Administrativas de Recaudación y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial).

Consolidar los procesos tecnológicos a través de plataformas electrónicas y la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la actualización permanente del catastro municipal como herramienta de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos locales.

Reforzar el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.

Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.

Diagnóstico interno.

Fortalezas

Trabajo en equipo.

Buen ambiente de trabajo.

Mobiliario y equipo suficiente.

Equipo multidisciplinario.

Oportunidades

Apoyo Institucional de Gobierno Estatal y Federal.

Retroalimentación derivada de auditorías y verificaciones externas.

Debilidades

Baja presencia fiscal.

Inexistencia de normativa.

Inexistencia de planes de riesgos.

Dependencia y centralismo fiscal.

Resistencia al cambio.

Actualización de conocimientos.

Amenazas

Cambios normativos que modifiquen el funcionamiento.

Rotación de personal por término de gobierno.

Condiciones macroeconómicas desfavorables.

Identificación de la problemática.

La Hacienda Pública Municipal de San Felipe presenta debilidad financiera.

¿Qué causa el problema?

Reglamentación municipal en materia catastral inexistente.

Información insuficiente de contribuyentes en registros internos.

Deficiente recuperación de cartera vencida y ejecución fiscal nula.

Conformismo por recepción de ingresos federales.

Deficiente control hacendario y patrimonial.

Deficiente atención a contribuyentes.

Inadecuados mecanismos de difusión, transparencia y rendición de cuentas.

¿Qué efectos tiene el problema?

Contribuyentes no localizados o sin sustento en expedientes.

Crecimiento de la cartera vencida.

Dependencia financiera.

Altos costos de operación.

Desconfianza de los contribuyentes.

Evasión y elusión fiscal.

Recursos financieros no disponibles para las áreas operativas.

Paternalismo tributario.

Altos costos recaudatorios.

Abstencionismo tributario.

Evolución del problema conforme los datos estadísticos de las finanzas públicas Municipales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Población objetivo

Población Universo	Población objetivo	Excluidos y/o neutrales	Aliados Potenciales	Perjudicados/ Oponentes potenciales
Población económicamente activa	Personas físicas y morales Contribuyentes en el municipio de San Felipe, Gto.	Población no contribuyente.	Dependencias Organizaciones sociales y gremiales.	Morosos/ Deudores. Informales económicos.
	Contribuyentes registrados en el catastro municipal, total 35,312 cuentas 19,139 cuentas catastrales urbanas			

	16,173 cuentas catastrales rusticas			
--	--	--	--	--

3.2. Proyecciones de finanzas públicas.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos que contiene el pronóstico de ingresos establecido en el artículo 1 conforme al texto de la misma, se encuentra debidamente armonizado, esto de conformidad con el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la emisión de la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cuarto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el diario oficial de la federación el 12 de noviembre de 2012, además de lo establecido en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009 y su última reforma publicada en el diario oficial de la federación del 02 de enero de 2013 y actualización del mismo el 27 de junio de 2025.

MUNICIPIO DE SAN FELIPE ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA		
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF		

(PESOS)					
Concepto			2026 (de Iniciativa de Ley)	2027 Año 1	2028 Año 2
1		Ingresos de Libre Disposición	252,147,088.00	262,232,969.00	272,722,286.00
	A	Impuestos	29,283,785.00	30,455,136.00	31,673,341.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0
	C	Contribuciones de mejoras	0	0	0
	D	Derechos	13,599,800.00	14,143,792.00	14,709,543.00
	E	Productos	12,728,465.00	13,237,603.00	13,767,107.00
	F	Aprovechamientos	3,094,533.00	3,218,314.00	3,347,046.00
	G	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0
	H	Participaciones	189,936,159.00	197,533,605.00	205,434,949.00
	I	Incentivos Derivados de la	3,160,876.00	3,287,311.00	3,418,803.00

		Colaboración Fiscal			
	J	Transferencias y asignaciones	343,470.00	357,208.00	371,497.00
	K	Convenios	0	0	0
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
2		Transferencias Federales Etiquetadas	243,029,924.00	252,751,120.00	262,861,165.00
	A	Aportaciones	243,029,924.00	252,751,120.00	262,861,165.00
	B	Convenios	0	0	0
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0

3		Ingresos derivados de financiamientos	0	0	0
	A	Ingresos derivados de financiamientos	0	0	0
4		Total de Ingresos Proyectados	495,177,012.00	514,984,089.00	535,583,451.00
Datos Informativos					
	1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0
	2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0

3		Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0
---	--	--	---	---	---

3.3. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Los riesgos que podrían incidir en una baja en la dinámica económica y afectar las finanzas públicas, entre otros son los siguientes:

1. Baja presencia fiscal en el cobro de créditos fiscales en materia inmobiliaria.
2. El sistema de pensiones y jubilaciones municipal establecido en las condiciones generales de trabajo de los dos sindicatos al servicio del municipio, prestación que conforma una carga adicional a las obligaciones fiscales que se tributan al Instituto Mexicano del Seguro Social por los conceptos de pago de servicios personales, sistema que representa un riesgo inminente para las finanzas públicas municipales, mientras no se establezca un proyecto formal del Sistema de Pensiones contributivo de los trabajadores que ingresaron a laborar al Municipio en el ejercicio fiscal 2009 y anteriores. Así como la necesidad de un Reglamento Municipal de Seguridad Social para el personal que ingreso a laborar al Municipio de San Felipe durante el ejercicio fiscal 2009 y posteriores, mediante el cual se ratifique el régimen de pensiones a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Dependencia financiera de recursos federales, disponiendo un escenario complicado y reservado para las fianzas municipales al reducirse la disposición de los mismos por el Ejecutivo Federal a los municipios, sin embargo la administración municipal de San Felipe Guanajuato, no prevé solicitar préstamos o adelantos de

participaciones, así como tampoco contraer deuda pública como parte de la estrategia financiera para hacer frente a los planes y programas operativos de las dependencias, por el contrario, se proyecta la operación con mayor eficiencia en el gasto público, así como la reorganización de la estructura interna mediante la unificación de las actividades análogas.

3.4. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable

Se observa un crecimiento marginal al cierre del tercer trimestre del año, sin embargo, el crecimiento inflacionario afecta el desarrollo de las actividades al encarecerse los productos de consumo básico.

Para el presente ejercicio fiscal al cierre de la presente iniciativa en materia de recursos de Participaciones Federales se visualiza una disminución de respecto de la proyección estimada inicial. Los ingresos locales principalmente en materia de impuesto predial evolucionan conforme al calendario proyectado, solo el rubro en materia de Servicios Municipales ha mostrado un comportamiento por debajo de su proyección.

MUNICIPIO DE SAN FELIPE ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA				
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF				
(PESOS)				
Concepto		2023 2 *1 Año	2024 1 *1 Año	2025 Vigente *2 Año

1		Ingresos de Libre Disposición	270,685,820.01	292,626,894.14	293,145,882.44
	A	Impuestos	27,690,959.76	30,263,312.73	31,342,007.92
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	4,767,120.92	10,641,652.47	18,819,315.21
	E	Productos	14,536,578.41	15,757,431.37	17,663,029.00
	F	Aprovechamientos	3,663,697.76	3,910,568.72	4,463,676.75
	G	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	178,570,351.79	178,251,779.54	185,048,448.16
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,921,137.32	3,326,047.81	3,304,625.40
	J	Transferencias y asignaciones	37,535,974.05	50,476,101.50	32,504,780.00

	K	Convenios	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	242,757,727.88	244,270,389.07	244,254,394.92
	A	Aportaciones	240,426,860.70	243,524,030.66	243,429,924.00
	B	Convenios	2,330,867.18	746,358.41	824,470.92
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00

	A	Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	513,443,547.89	536,897,283.21	537,400,277.36
Datos Informativos					
	1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00

*1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados
*2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio

3.5. Estimación de los Ingresos Tributarios, Método y Técnica

Para el desarrollo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, se utilizó el Método de Promedios Ponderados, mediante la técnica de proyección Sistema de Promedios y Sistema Automático, mismo que consiste en suponer que el curso de los acontecimientos continuará en el futuro, convirtiéndose en las reglas que se utilizarán para llegar a una nueva conclusión, mediante el conocimiento de los ingresos de tres ejercicios fiscales anteriores, las proyecciones se realizaron tomando en consideración las estimaciones del crecimiento económico del Producto Interno Bruto para 2026, estimado al 2.3%, ya que de proyectarse de manera superior sería un planteamiento económico procíclico con estas medidas, su implementación profundizaría la contracción en la actividad económica, pues al reducir el ingreso disponible se reduce el consumo e inversión, imposibilitando la reactivación económica según lo determinado por el Banco Mundial en sus políticas económicas. Por congruencia se estimaron los ingresos globales con una tasa de crecimiento al 4.0% únicamente dentro del rango de la recomendación del Congreso del Estado de Guanajuato.

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Municipio de San Felipe, Guanajuato

“Iniciativa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026”

Exposición de motivos:

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Guanajuato; pone a su consideración las propuestas modificatorias o de inclusión de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios en materia de asistencia médica y social que están obligados a pagar las personas físicas que reciben alguno de los servicios prestados.

El balance presupuestario propuesto bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos se considera positivo, al establecer la paridad o equilibrio con el gasto público para el ejercicio fiscal 2026 sin llegar al déficit presupuestario, conforme a esto se consideraron los ajustes correspondientes en la recaudación, conforme a los tres objetivos fundamentales del Sistema Tributario Mexicano que corresponden a la asignación eficiente de los recursos, la redistribución de la riqueza y la estabilización económica local y nacional.

Acorde a las condiciones económicas del país, así como en los Criterios Generales de Política Económica, se contemplan los mismos conceptos de recaudación del Ejercicio Fiscal 2025 del Sistema Municipal DIF, por lo que únicamente se considera la actualización del crecimiento real, con el factor del 4.0% establecido en las estimaciones de las Finanzas Públicas 2025 del Documento relativo al cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho aplicable para los valores, cuotas y tarifas, permaneciendo las tasas aplicables en cada uno de los rubros de ingreso.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos que contiene el pronóstico de ingresos establecido en el artículo 1 conforme al texto de la misma, se encuentra debidamente armonizado, esto de conformidad con el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la emisión de la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de

ingresos, con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cuarto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el diario oficial de la federación el 12 de noviembre de 2012, además de lo establecido en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009 y su última reforma publicada en el diario oficial de la federación del 02 de enero de 2013 y actualización del mismo el 09 de agosto de 2023.

En función de lo anterior, se propone la presente iniciativa de la Ley de Ingresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026, como instrumento jurídico para la recaudación de ingresos que permitan promover e impulsar el desarrollo municipal.

Objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, relacionados con las líneas de acción establecidas en el Programa de Gobierno del Municipio de San Felipe, Guanajuato

El programa de Gobierno del Municipio de San Felipe, Guanajuato 2024-2027, plantea 6 ejes articulados, con la finalidad de generar y coordinar los esfuerzos de atención a la población del municipio y con esto dar respuesta a las demandas específicas de la sociedad, siendo estos los que a continuación se mencionan:

San Felipe con Impulso y Crecimiento Económico;

San Felipe con Mejor Infraestructura y Servicios Públicos;

San Felipe con Impulso a la Educación, Cultura y Deportes;

San Felipe Incluyente;

San Felipe con Finanzas Sanas y Rendición de Cuentas; y

San Felipe Municipio Seguro.

Esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026, propone fortalecer las finanzas públicas con la finalidad de impactar en acciones del eje de San Felipe Humano, mismo que concierne a los objetivos institucionales.

Objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño

El Programa de Gobierno Municipal de San Felipe, Guanajuato 2024-2027, indica en el eje San Felipe con Impulso y Crecimiento Económico las acciones de desarrollo social que se implementaran en beneficio de la población vulnerable del municipio, asimismo como parte de la Hacienda Pública Municipal se plantea en el eje San Felipe con Finanzas Sanas y Rendición de Cuentas, la buena ejecución de los recursos, asegurando la eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión gubernamental.

Considerando estos objetivos, estrategias, acciones y programas se generan las bases de las actividades de la administración pública paramunicipal.

En el proceso de seguimiento y evaluación de los programas de gobierno se llevan a cabo de manera coordinada con la administración pública municipal, la revisión de los informes trimestrales considerando cada uno de los parámetros cuantificables e indicadores de desempeño señalados en los instrumentos de planeación municipal, verificando periódicamente el avance y el cumplimiento de las acciones y programas.

Asimismo, como se señala en los artículos 5, 9, párrafo segundo, 15 y 16, párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la tesorería, las dependencias, entidades y

organismos paramunicipales, que generen ingresos de cualquier naturaleza, realizan sus pronósticos y propuestas de ingresos, e incluyen las expectativas de recaudación fiscal y los recursos que generan los sujetos de la Ley, con relación al cumplimiento de sus objetivos, mismos que se plantean en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2026, lo anterior, en cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad.

Descripción de los riesgos relevantes para las Finanzas Públicas, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica, presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo las propuestas de acción para enfrentarlos.

Dentro de los riesgos relevantes citados en las Finanzas Públicas del Ejercicio Fiscal 2026, se pueden citar los siguientes:

Riesgos al alza:

Â· Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.

Â· Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE. UU., e incentive la inversión en sectores estratégicos.

Â· Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.

Â· Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE. UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

Â· Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.

Â· Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.

Â· Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.

Riesgos a la baja:

Â· Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles interrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.

Â· Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.

Â· Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.

Â· Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global. Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos

en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.

Â· Desempeño económico de EE. UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.

Â· Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.

Propuesta para hacer frente a los riesgos relevantes

Para la elaboración de la presente iniciativa y atendiendo el panorama financiero que deriva del entorno económico nacional, se buscaron opciones que permitan el fortalecimiento de las finanzas municipales:

Â· Reducción de gastos que no impacten directamente a los resultados de la hacienda pública paramunicipal, lo que genera menor impacto a los factores inflacionarios para el siguiente ejercicio fiscal, del 3.0 tres puntos por ciento.

Â· Realización de campañas de prestación de servicios en materia asistencial y de salud para generar mayor recaudación de ingresos locales.

Â· Validación de datos de estudios socioeconómicos de los usuarios fijos que reciben un servicio por parte del ente público.

Esta iniciativa, toma como referencias, las contribuciones, estructura y costos de manera general en la Ley de Ingresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2025, sobre la cual se proponen las siguientes modificaciones:

Jurídico

La presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que conforme a los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV, Constitucionalmente están obligados a pagar las personas físicas y morales para sufragar los gastos públicos en el país, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones de derecho público y privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) , se desprenden los siguientes principios.

Principio de generalidad;

Principio de obligatoriedad;

Principio de vinculación con el gasto público;

Principio de proporcionalidad;

Principio de equidad; y

Principio de legalidad.

1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse

previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas. En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: “el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que, para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto, hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino “nullum tributum sine lege”.

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

a) Jurídicos

Se prevé lo citado en la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato, así como la promoción y prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Salud; y la coordinación para el acceso a los servicios de asistencia social, garantizando a través de los convenios respectivos, la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de las respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, lo anterior en beneficio de los sujetos vulnerables que requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

a) Jurídicos

Se prevé lo citado en la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato, así como la promoción y prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Salud; y la coordinación para el acceso a los servicios de asistencia social, garantizando a través de los convenios respectivos, la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y

Municipal, en el ámbito de las respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, lo anterior en beneficio de los sujetos vulnerables que requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

a) Jurídicos

Se prevé lo citado en la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato, así como la promoción y prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Salud; y la coordinación para el acceso a los servicios de asistencia social, garantizando a través de los convenios respectivos, la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de las respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, lo anterior en beneficio de los sujetos vulnerables que requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

a) Jurídicos

Se prevé lo citado en la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato, la cual cita que los servicios de asistencia social deberán prestarse con perspectiva de derechos humanos y de familia, evaluando las circunstancias personales y el entorno familiar de las personas en situación de vulnerabilidad y proponer, coordinar y dar seguimiento a respuestas integrales para la satisfacción de sus derechos humanos y el fortalecimiento de su entorno familiar, para tal efecto y considerando este grupo de atención prioritaria de niños y niñas, se mantiene en vigencia la prestación de servicio de guardería coordinando esfuerzos con Gobierno del Estado, a través de convenios en materia asistencial, la

conurrencia y colaboración del Gobierno Estatal y Municipal, en el ámbito de las respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, lo anterior en beneficio de los sujetos vulnerables que requieran de servicios especializados para el resguardo y protección de los menores.

Administrativo

El balance presupuestario propuesto bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos se considera positivo, al establecer la paridad o equilibrio con el gasto público para el ejercicio fiscal 2026 sin llegar al déficit presupuestario, conforme a los tres objetivos fundamentales del Sistema Tributario Mexicano que corresponden a la asignación eficiente y optimización de los recursos, la redistribución de la riqueza y la estabilización económica local y nacional.

La iniciativa establece los conceptos de ingreso que consideramos acordes a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que son vigentes en el presente año ya que como ha quedado señalado, no se presenta general una variación, aunado a ello el incremento que se presenta es de acuerdo al índice de inflación previsto para el 2026 de 4%, estimación que representa una expectativa de ingreso razonable para el Municipio.

a) Administrativos

Con la interrelación de procesos funcionales del Sistema Municipal DIF, se brinda atención especializada por personal calificado en la materia, con la finalidad de agilizar los procesos operativos y administrativos, que coadyuven a una atención de calidad y minimización de costos y tiempo de espera en beneficio de la población vulnerable.

a) Administrativos

Con la interrelación de procesos funcionales del Sistema Municipal DIF, se brinda atención especializada por personal calificado en la materia, con la finalidad de agilizar los procesos operativos y administrativos, que coadyuven a una atención de calidad y minimización de costos y tiempo de espera en beneficio de la población vulnerable. Asimismo, la aplicación de filtros internos que garanticen y salvaguarden la integridad del menor dentro y fuera del Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI).

Presupuestal

Esta iniciativa no genera un impacto presupuestario, en razón de que el Ayuntamiento autoriza el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, atendiendo a sus facultades de administración, recaudación, fiscalización y ejecución. Donde cobra relevancia el impacto presupuestario es al interior del municipio, pues con la recaudación se obtendrán los recursos para que de manera equilibrada y eficiente se financie el gasto público a ejercer en el 2026, con la finalidad de disminuir el costo por la prestación de los servicios públicos.

Si bien la Ley de Ingresos 2026 para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, no causa impacto presupuestal en cuanto a su elaboración y dictaminación, si lo hace respecto a su aplicación, toda vez que es mediante este instrumento legal que el municipio encuentra su facultad recaudadora para poder realizar su presupuesto de egresos 2026.

Para el ejercicio fiscal 2026 se contempla generar nuevos ingresos derivados de conceptos de cobro adicionales como a continuación se describe:

En lo que respecta al artículo 20 los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano se incorpora fracción I por expedición de permisos para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad, con el propósito de regular el servicio de carga y descarga para evitar la saturación del espacio público y asegurar que dicho servicio se preste de manera ordenada y segura.

Referente al artículo 24 de la presente iniciativa el concepto de derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se incorpora la fracción XII. Por permiso de demolición, con el propósito de garantizar que las demoliciones se realicen de manera segura y controlada dentro del municipio minimizando riesgos para la salud, medio ambiente, cumpliendo con las normas, regulaciones y preservación del patrimonio.

En lo que respecta al artículo 28 los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se incorporan los siguientes conceptos:

Fracción VIII. Por otorgamiento de conformidad del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, para el funcionamiento de empresas de seguridad privada de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato con el propósito de aumentar la cohesión social permitiendo a la ciudadanía participar activamente en la vida cotidiana.

Fracción VIII. Por otorgamiento de conformidad del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, para el funcionamiento de empresas de

seguridad privada de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato con el propósito de aumentar la cohesión social permitiendo a la ciudadanía participar activamente en la vida cotidiana.

Fracción IX. Por otorgamiento de Constancia de Factibilidad del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fiscalización, para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, en materia de bebidas alcohólicas, con el propósito de que en los permisos para la venta de bebidas alcohólicas cuenten con la seguridad requerida para el caso.

Fracción X. Por otorgamiento de Permiso del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fiscalización, para la ampliación de horario en el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios en materia de bebidas alcohólicas, con el propósito de que las ampliaciones de horario se realicen de manera ordenada y regulada coadyuvando a mantener el orden público, así como el beneficio económico extraordinario de operar fuera del horario ordinario, y que simultáneamente permita a la autoridad financiar el aumento en el servicio de vigilancia, inspección y mitigación del impacto social negativo derivado de esta operación.

Fracción XI. Por otorgamiento de Permiso del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fiscalización, para la ampliación de horario en el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, con el propósito de que las ampliaciones de horario se realicen de manera ordenada y regulada coadyuvando a mantener el orden público.

Relacionado al artículo 31 Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, propuso no se incrementarán estas tarifas, quedaran con los montos del ejercicio fiscal 2025, así también sugirieron dichos servicios, durante el

ejercicio 2026 no tuvieran el beneficio de la exención al 100%, para los usuarios, por lo que se incorporó el artículo 52, el cual exenta en su totalidad las tarifas previstas en el artículo 31.

En lo que respecta al artículo 33 los derechos por la expedición permiso de evento público con fines de lucro, bailes, conciertos, circos, peleas de gallos, carreras de caballos, jaripeo, charreadas y otros espectáculos públicos, donde se convoca al público con fines de entretenimiento, diversión o recreación, con el propósito regular los eventos, asegurando que cumplan con la normativa de seguridad y con los horarios establecidos, disuadiendo la realización de eventos clandestinos o sin las medidas de seguridad adecuadas. Al establecer un costo, se formaliza el proceso, obligando a los organizadores a cumplir con todos los requisitos y normativas antes mencionados, garantizando la seguridad, tranquilidad, y salubridad pública de los asistentes y de la comunidad circundante.

En lo que corresponde al artículo 16 fracción I numerales 2 y 3 de la Ley de Ingresos vigente fueron eliminados para el ejercicio fiscal 2026 debido a que históricamente no se han percibido ingresos en estos conceptos ya que no se cuenta con estas modalidades de servicio de fosa.

a) Presupuestarios

Conforme a la estimación de costos planteados en este servicio, cuyo valor real asciende a \$768.03 entre los recursos humanos y materiales, el ente paramunicipal otorga un subsidio a la población vulnerable en la cual se establecen cobros mínimos según el estudio socioeconómico, con impacto en el ingreso de cuota mínima de \$22.40 a \$55.72 como cuota máxima y una afectación presupuestal en el egreso para la prestación del servicio de \$745.63 en grupos con mayor

vulnerabilidad y de \$712.31 en grupos de menor vulnerabilidad. La cuota exenta se subsidia al 100%.

a) Presupuestarios

Conforme a la estimación de costos planteados en este servicio, cuyo valor real asciende a \$455.24 entre los recursos humanos y materiales, el ente paramunicipal otorga un subsidio a la población vulnerable en la cual se establecen cobros mínimos según el estudio socioeconómico, con impacto en el ingreso de cuota mínima de \$22.40 a \$45.35 como cuota máxima y una afectación presupuestal en el egreso para la prestación del servicio de \$432.83 en grupos con mayor vulnerabilidad y de \$409.88 en grupos de menor vulnerabilidad. La cuota exenta se subsidia al 100%.

a) Presupuestarios

Conforme a la estimación de costos planteados en este servicio, cuyo valor real asciende a \$287.35 entre los recursos humanos y materiales, el ente paramunicipal otorga un subsidio a la población vulnerable en la cual se establecen cobros mínimos según el estudio socioeconómico, con impacto en el ingreso de cuota mínima de \$59.50 a \$198.05 como cuota máxima y una afectación presupuestal en el egreso para la prestación del servicio de \$227.85 en grupos con mayor vulnerabilidad y de \$89.30 en grupos de menor vulnerabilidad. La cuota exenta se subsidia al 100%.

a) Presupuestarios

Conforme a la estimación de costos planteados en este servicio, cuyo valor real asciende a \$1,273.25 entre los recursos humanos y materiales por cada menor atendido, el ente paramunicipal otorga un subsidio únicamente a las cuotas inferiores al costo real planteado en el costeo. Con impacto en el ingreso de cuota mínima de \$ 219.39 a \$ 1,423.48 como cuota máxima y una afectación presupuestal en el egreso para la prestación del servicio de \$1,053.86 en grupos con mayor vulnerabilidad y una utilidad de \$150.23 en grupos de menor vulnerabilidad.

Social

En cuanto lo que hace al impacto social, este será mínimo, toda vez que en la generalidad de la iniciativa que se presenta, se respeta la implementación únicamente del incremento del 4% de acuerdo a los índices de inflación que se esperan para el año 2026.

Si bien, se agregan algunos conceptos, estos se complementarán con los ya existentes y mediante la correcta recaudación de los mismos, se seguirá fortalecimiento la Hacienda Municipal del Municipio de San Felipe, que en sinergia con la transversalidad que impera en sus Dependencias de Gobierno se verá reflejado en la prestación de mejores servicios.

a) Sociales

Entre los principales impactos sociales, se brinda una continuidad sostenible en el cobro de la tarifa determinada, cuyo incremento es del 4.0% con la finalidad de apoyar a la economía del municipio, asimismo dar el seguimiento al cobro del servicio según el nivel de vulnerabilidad obtenido en el estudio socioeconómico. Para ello, se observa en un equilibrio entre cada nivel del estudio socioeconómico de entre 3 y 7% entre la aportación de público en general y la aportación

institucional. Asimismo, el cobro de este concepto, en materia de asistencia social y salud pública, únicamente aplicará a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

a) Sociales

Entre los principales impactos sociales, se brinda una continuidad sostenible en el cobro de la tarifa determinada, cuyo incremento es del 4.0% con la finalidad de apoyar a la economía del municipio, asimismo dar el seguimiento al cobro del servicio según el nivel de vulnerabilidad obtenido en el estudio socioeconómico. Para ello, se observa en una aportación del público en general que asciende un 5% a un 10% y una aportación institucional un 95% a un 90% sobre las cuotas sujetas cobro, sin considerar la cuota exenta que se subsidia a un 100% por la institución. Asimismo, el cobro de este concepto, en materia de asistencia social y salud pública, únicamente aplicará a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

a) Sociales

Entre los principales impactos sociales, se brinda una continuidad sostenible en el cobro de la tarifa determinada, cuyo incremento es del 4.0% con la finalidad de apoyar a la economía del municipio, asimismo dar el seguimiento al cobro del servicio según el nivel de vulnerabilidad obtenido en el estudio socioeconómico. Para ello, se observa en una aportación del público en general que asciende un 21% a un 69% y una aportación institucional un 79% a un 31% sobre las cuotas sujetas cobro, sin considerar la cuota exenta que se subsidia a un 100% por la institución. Asimismo, el cobro de este concepto, en materia de asistencia social y

salud pública, únicamente aplicará a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

a) Sociales

Entre los principales impactos sociales, se brinda una continuidad sostenible en el cobro de la tarifa determinada, cuyo incremento es del 4.0% con la finalidad de apoyar a la economía del municipio, asimismo dar el seguimiento al cobro del servicio según el nivel de vulnerabilidad obtenido en el estudio socioeconómico, para poder determinar la cuota a pagar, considerando lo establecido en los incisos del artículo 29 fracción IV de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, el cobro de este concepto, en materia de asistencia social, únicamente aplicará a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

Impacto Ambiental

Se cuenta con gran diversidad de flora y fauna a lo largo del territorio municipal, el cual requiere la captación de recursos económicos para poder destinar presupuesto para la protección, rehabilitación y reforestación, según sea el caso; sin embargo, uno de los principales desafíos ambientales, económicos y sociales ha sido el aumento de los residuos sólidos, actualmente se han generado por diversos factores, entre ellos el crecimiento de la población. Se pretende mejorar el control de los tiraderos abiertos que se encuentran ubicados dentro del Municipio, así como realizar estudios detallados que permitan ubicar las áreas que requieran implementar programas de recuperación y conservación de suelos, así descartar, y evitar prácticas que causen grave contaminación del suelo, agua y aire.

Parte de la recaudación y participaciones serán destinadas para reducir factores negativos ambientales que ponen en riesgo la salud pública de nuestra ciudadanía.

Impacto con Perspectiva de Género

Analizando los datos tributarios sin importar el sexo, se pretende llevar a cabo la recaudación de recursos de forma eficiente, transparente, honesta, con una planeación y coordinación integral, regulando los programas anuales con estricto apego a la Ley, para que de igual forma permita una distribución de recursos de forma justa y equitativa, considerando las brechas de género que abarquen en la medida de lo posible la totalidad de los habitantes del municipio, con esto se pretende la participación social indistinta, integrando sus diferentes ámbitos de acción, cívica política y comunitaria, para que la aplicación de los impuestos y beneficios de la recaudación se vean reflejados en la vida diaria de las y los San Felipeenses, en los servicios públicos, en la educación, el empleo, acceso a la tecnología.

Otros

a. Cuerpo normativo.

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

1.Capítulo Primero. De la Naturaleza y Objeto de la Ley. Artículos 1,2 y 3.

2.Capítulo Segundo. De los Impuestos.

- a. Sección Primera. Del Impuesto Predial. Artículos 4, 5 y 6.
- b. Sección Segunda. Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Artículo 7.
- c. Sección Tercera. Del Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles. Artículo 8.
- d. Sección Cuarta. Del Impuesto de Fraccionamientos. Artículo 9.
- e. Sección Quinta. Del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas. Artículo 10.
- f. Sección Sexta. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. Artículo 11.
- g. Sección Séptima. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos. Artículo 12.
- h. Sección Octava. Del Impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Tezontle, Tepetate y sus Derivados, Arena, Grava y Otros Similares.

Artículo 13.

3.Capítulo Tercero. Derechos.

Artículo 14.- Alcance de la Ley en tema de Derechos.

- a. Sección Primera. Servicios de Limpia recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Artículo 15.
- b. Sección Segunda. Servicios de Panteones. Artículo 16.
- c. Sección Tercera. Servicios de Rastro Municipal. Artículo 17.

- d. Sección Cuarta. Servicios de Seguridad Pública. Artículo 18.
- e. Sección Quinta. **Servicios de Transporte Público Urbano y Sub Urbano en Ruta Fija.** Artículo 19.
- f. Sección Sexta. Servicios de Tránsito y Vialidad. Artículo 20.
- g. Sección Séptima. Servicios de Estacionamientos Públicos. Artículo 21.
- h. Sección Octava. Servicios de Salud Pública. Artículo 22.
- i. Sección Novena. Servicios de Protección Civil. Artículo 23.
- j. Sección Décima. Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano. Artículo 24.
- k. Sección Décima Primera. Servicios Catastrales y Práctica de Avalúos. Artículo 25.
- l. Sección Décima Segunda. Servicios en Materia de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio. Artículo 26.
- m. Sección Décimo Tercera. Expedición de Licencias o Permisos para Establecimientos de Anuncios. Artículo 27.
- n. Sección Décima Cuarta. Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas. Artículo 28.
- ñ. Sección Décima Quinta. Servicios de Alumbrado Público. Artículo 29.
- o. Sección Décima Sexta. Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales. Artículo 30.
- p. Sección Décima Séptima. Servicios de Bibliotecas Públicas y Casa de la Cultura. Artículo 31.

q. Sección Décima Octava. Servicios de Asistencia. Artículos 32.

r. Sección Décima Novena. Eventos Públicos Locales. Artículos 33.

4. Capítulo Cuarto. De las Contribuciones de Mejora.

a. Sección Única. Contribuciones de Mejora por Ejecución de Obras Públicas. Artículo 34.

5. Capítulo Quinta. De los Productos. Artículo 35.

6. Capítulo Sexto. De los Aprovechamientos. Artículos 36, 37, 38 y 39.

7. Capítulo Séptimo. Participaciones Federales Artículo 40.

8. Capítulo Octavo. Ingresos Extraordinarios. Artículo 41.

9. Capítulo Noveno. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

a. Sección Primera. Impuesto Predial. Artículos 42 y 43.

b. Sección Segunda. Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Artículo 44.

c. Sección Tercera. Impuesto sobre División y Lotificación. Artículo 45.

d. Sección Cuarta. Servicios Catastrales y Practicas de Avalúos. Artículo 46.

e. Sección Quinta. Servicios de Alumbrado Público. Artículo 47 y 48.

f. Sección Sexta. Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales. Artículo 49.

g. Sección Séptima. Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas. Artículo 50.

h. Sección Octava. Servicios de Panteones. Artículo 51.

i. Sección Novena. Servicios de Casa de la Cultura. Artículo 52.

10. Capítulo Decimo. Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial.

a. Sección Única. Del Recurso de Revisión. Artículo 53.

10. Capítulo Undécimo. Ajustes.

a. Sección Única. Ajustes Tarifarios. Artículo 54.

11. Transitorios. Artículo Único.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y con base en la plataforma fiscal del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. De la Naturaleza y objeto de la ley.

Nuestro máximo ordenamiento legal del país, establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación conforme a las leyes respectivas.

Al tratarse la presente de una Ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: Primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal, se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

De la Clasificación de los Ingresos. Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos en sus funciones de derecho público. La clasificación de dichos ingresos proyectados bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos, permitirá a la administración pública municipal, realizar registros acordes con los criterios legales, internacionales y contables, de manera clara y precisa, integral y útil, que posibiliten un adecuado registro y presentación de las operaciones, así como su interrelación con las cuentas patrimoniales, conforme a lo establecido en el clasificador por rubros de ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009, así como en su última reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de junio de 2025.

Las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento, así también los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas en los indicadores de desempeño para el periodo de gobierno.

II. De los Conceptos de los Ingresos.

La legislación hacendaria municipal en nuestra entidad federativa establece dos conceptos fundamentales de ingresos, los ordinarios y los extraordinarios. Dentro de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, la proyección de los mismos se orienta hacia los ingresos ordinarios, que son aquellos que constituyen una fuente normal y periódica de recursos fiscales del sector público y se encuentran establecidos en un presupuesto, los cuales están considerados de libre disposición, como lo son las contribuciones locales y las participaciones federales, mismos que son captados por la Administración Pública Municipal en el desempeño de sus actividades de derecho público y como productor de bienes y servicios. Sin embargo, en caso de que por mandato del Congreso del Estado se decrete excepcionalmente la consideración normativa para la recepción de ingresos extraordinarios los mismos se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

III. De los Impuestos.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos, que ponemos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Las tasas para la determinación de los valores de los inmuebles no fueron modificadas, únicamente se realiza la actualización en cuotas y tarifas conforme a las estimaciones tributarias de la presente iniciativa basadas en el indicador inflacionario para 2026 estimado en un 4.0% en términos nominales conforme evoluciona en lo general el poder adquisitivo, ya que proponerse un ajuste superior, sería un planteamiento económico procíclico con estas medidas, su implementación profundizaría la contracción en la actividad económica, pues al reducir el ingreso disponible se reduce el consumo e inversión, imposibilitando la reactivación económica, indicador establecido en los Criterios Generales de Política Económica, aun y cuando las estimaciones económicas referidas en el documento mencionado

se presentan en condiciones por arriba de lo optimista, es por ello que se tomaron condiciones moderadas para determinar las cifras económicas proyectadas.

IV. De los Derechos.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos, que ponemos a consideración de este Congreso se encuentran previstos los Derechos por la prestación de los servicios públicos que la administración municipal efectúa con motivo de sus funciones de derecho público conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, considerando la actualización en cuotas y tarifas conforme a las estimaciones tributarias de la presente iniciativa basadas en el indicador de proyección de crecimiento económico.

4. Capítulo Cuarto. De los Derechos.

a. Sección Primera. Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales. Artículo 14.

Exposición General de Motivos

Para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, JMAPA debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

La prestación de servicios de agua potable y alcantarillado tiene un permanente incremento en sus costos y durante el último año vemos que se reflejó un incremento en los insumos básicos para la prestación de los servicios.

Si bien es cierto que, dentro de la administración pública, para fines de ajustes a precios de bienes y servicios, se recurre a los impactos inflacionarios, debemos mencionar que para la prestación de los servicios relacionados con el agua la variación de los costos deriva de componentes muy específicos y de acuerdo con lo anterior, formamos para su análisis en seis grandes grupos el gasto corriente y ponderamos los impactos que tuvimos en cada uno de ellos.

Estos incrementos a los costos generan la necesidad de un ajuste que se determina, aplicando, a los componentes del gasto corriente, el porcentaje de incremento que a cada grupo de gasto corresponda

La determinación de ajustes, para el servicio de suministro de agua potable, está regulada por la determinación del FRT conforme a la metodología y formato propuesto por el Congreso del Estado.

Para el suministro de agua potable, nos dio como resultado una tasa 15.0% que una vez descontado el 3.0% de incremento inicial que proponemos aplicar y el 3.81% del INPP correspondiente a la Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor, nos arroja una tasa del 8.16%, la cual a su vez se divide entre 11 que son los meses de aplicación y nos da una tasa resultante del 0.74%, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Suministro de agua potable de la fracción I

De acuerdo con la metodología el resultado de aplicar una tasa del 0.7% mensual resultaría inconveniente porque se afectaría la economía de los usuarios y es por ello por lo que optamos por aplicar un FRT mensual diferencial conforme al consumo.

En cuanto al incremento inicial aplicable a enero del 2026 con relación a los precios de diciembre del 2025, estamos proponiendo mantener sin incremento los precios de la cuota base doméstica, comercial y mixta y no aplicar incrementos a los usuarios con consumos mensuales iguales o menores a los 10 metros cúbicos.

En este sentido estamos respondiendo a la preocupación manifiesta de la Presidenta Municipal en el sentido de que se ponga mayor atención en las cargas tributarias para los usuarios que menos consumen y en donde se ubican primordialmente las personas de escasos recursos.

A partir del metro cúbico 11 se plantean incrementos diferenciales ascendentes partiendo de un 2% que va subiendo conforme al volumen consumido, generando así un cargo mayor para quienes más consumen, pero en ese sentido también se tiene un incremento máximo del 3% en los usos doméstico, comercial y mixto.

Para el uso industrial el incremento inicial es del 2% que va creciendo conforme al consumo hasta llegar a un máximo del 3.9%

también es de comentar que el se aplicaría solamente al cargo variable, quedando exenta de ese cargo la cuota base, generando así un beneficio a los bajos consumidores y tendiendo al final del año un incremento creciente que es una medida tributaria en favor de quienes menos consumen

Servicio de agua potable a cuotas fijas fracción II

Los lotes baldíos mantendrán el mismo precio que en el 2025.

Para servicios de Alcantarillado de la fracción III

Aquí se mantiene sin incremento la tasa del 16% y los conceptos que tienen importes e incrementan en un 4.0%.

Para servicios de tratamiento de la fracción IV

Se mantiene sin incremento la tasa vigente del 20% para el año 2026.

Contratos fracción V

tienen incrementos del 4%

VI.- Instalación de ramales de agua potable

Los materiales e instalación de ramal se incrementan en un 4%

Las **fracciones VII, VIII, IX, X y XI**, correspondientes a cuadros de medición, medidores, descargas de agua residual, servicios administrativos y servicios operativos, respectivamente, se proponen incrementos de un 4.0%.

Que para la fracción XII correspondiente al cobro por Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales, se modifica la tabla de cobro por tipo de vivienda y se amplía el catálogo de viviendas para que esto responda a una relación directa entre las demandas de agua potable de acuerdo con sus dimensiones y el pago que por esos derechos debe realizarse.

Indica el artículo 333 del Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato que debe cobrarse la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua para que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y en el mismo sentido se expresa respecto al alcantarillado y el tratamiento.

Para cumplir con lo expuesto por el Código territorial se hace necesario ajustar los precios de litro por segundo para agua potable, Alcantarillado y tratamiento y a consecuencia de ellos los precios a pagar por cada tipo de vivienda.

Como resultado del análisis de precios unitarios realizado, el cual se adjunta en la exposición de motivos, llegamos al costo que debe aplicar y tomamos en cuenta tanto la dotación por tipo de vivienda como el hacinamiento generado por el censo

de población 2020 realizado por el INEGI y llegamos a los precios por tipo de vivienda que se proponen en el documento del proyecto.

Con relación a la determinación del costo litro por segundo se presentan los análisis de precios unitarios tanto de agua potable, como de alcantarillado y de tratamiento y se aplicaron los importes de litro por segundo de acuerdo con las dotaciones hacinamiento.

En cuanto a los precios del litro por segundo se determinó que es de \$791,447.97 conforme al análisis de precios unitarios que se presenta en los anexos.

Para el alcantarillado se determinó un precio del litro por segundo de \$432,270.00 mediante el análisis de precios unitarios correspondientes.

Y para tratamiento se modeló una planta de treinta y cinco litros por segundo de la cual se determinó el costo de unitario de \$641,549.73.

Indica el artículo 333 del Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato que debe cobrarse la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua para que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y en el mismo sentido se expresa respecto al alcantarillado y el tratamiento.

Para cumplir con lo expuesto por el Código territorial se hace necesario ajustar los precios de litro por segundo para agua potable, Alcantarillado y tratamiento y a consecuencia de ellos los precios a pagar por cada tipo de vivienda.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Se proponen incrementos del 4%

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Se proponen incrementos del 5%, excepto los que corresponden a costo litro por segundo de agua potable alcantarillado y tratamiento, los cuales responden a los resultados del análisis de precios unitarios realizado con el propósito de conocer el costo marginal y aplicarlo como establece el Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato en su artículo 333.

XV.- Incorporación individual

Se mantienen los precios vigentes y se corrige la sumatoria en virtud de que el total de la tabla no corresponde a la suma de los conceptos ahí contenidos

La diferencia del importe total no implica incremento alguno, es solamente la corrección de la sumatoria en los términos comentados.

En el artículo 41 correspondiente a beneficios administrativos se propone mantener vigentes los beneficios de la ley 2026 y se adiciona la fracción X para generarles un beneficio a las viviendas populares que pretenden incorporarse otorgándose un descuento del 40% respecto al contrato, Ramal de agua potable, descarga de agua residual y al cobro de los derechos por incorporación individual.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2026, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

- b. Sección Segunda. Derechos por Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos. Artículo 15.
- c. Sección Tercera. Derechos por Servicios de Panteones. Artículo 16.
- d. Sección Cuarta. Derechos por Servicios de Rastro Municipal. Artículo 17.
- e. Sección Quinta. Derechos por Servicios de Seguridad Pública. Artículo 18.
- f. Sección Sexta. Derechos por Servicios de Transporte Público Urbano y Sub Urbano en Ruta Fija. Artículo 19.
- g. Sección Séptima. Derechos por Servicios de Tránsito y Vialidad. Artículo 20.
- h. Sección Octava. Derechos por Servicios de Estacionamientos Públicos. Artículo 21.
- i. Sección Novena. Derechos por Servicios de Bibliotecas y Casas de la Cultura. Artículo 22.
- j. Sección Décima. Derechos por Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano. Artículo 23.
- k. Sección Décima Primera. Derechos por Servicios Catastrales y Práctica de Avalúos. Artículo 24.
- l. Sección Décima Segunda. Derechos por Servicios en Materia de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio. Artículo 25.
- m. Sección Décimo tercera. Derechos por Servicios por Expedición de Licencias o Permisos para Establecimientos de Anuncios. Artículo 26.
- n. Sección Décima Cuarta. Derechos por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas. Artículo 27.

o. Sección Décima Quinta. Derechos por Servicios en Materia de Protección Civil. Artículo 28.

p. Sección Décima Sexta. Derechos por Servicios de Asistencia y Salud Pública. Artículo 29.

A continuación, se presentan las siguientes propuestas y justificaciones de los ingresos que percibirá el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2026.

Se mantienen las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso, desglosando al cuarto nivel al artículo 1 de la iniciativa de ley, presentando un ingreso estimado de \$ 19,752,364.27

Lo anterior para atender lo establecido por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los ajustes propuestos en la armonización contable que considera una adecuación a las fuentes de ingresos y el clasificador por rubro de ingreso.

Servicios de asistencia médica

Consulta de terapia física y de lenguaje

En relación con el derecho de consulta de terapia física y de lenguaje, únicamente se genera la actualización tarifaria con un incremento del 4% sobre la cuota del ejercicio fiscal 2025.

Asimismo, se plantea un costeo para determinar el costo real para brindar el servicio mismo que se menciona en la estimación de costos del documento adjunto a esta iniciativa, detallando lo siguiente:

I. Determinación de costos para la implementación de un servicio

	Importe
Recursos Humanos	265.88
Recursos Materiales	502.15
Costo total por servicio	768.03

II. Determinación de tarifas y subsidios de asistencia social



Consulta de psicología

En relación con el derecho de consulta de sesión por terapia psicológica, únicamente se genera la actualización tarifaria con un incremento del 4% sobre la cuota del ejercicio fiscal 2025.

Asimismo, se plantea un costeo para determinar el costo real para brindar el servicio mismo que se menciona en la estimación de costos del documento adjunto a esta iniciativa, detallando lo siguiente:

I. Determinación de costos para la implementación de un servicio

	Importe
Recursos Humanos	439.06
Recursos Materiales	16.17
Costo total por servicio	455.24

II. Determinación de tarifas y subsidios de asistencia social



Consulta de audiometría

En relación con el derecho de consulta de audiometría, únicamente se genera la actualización tarifaria con un incremento del 4% sobre la cuota del ejercicio fiscal 2025.

Asimismo, se plantea un costeo para determinar el costo real para brindar el servicio mismo que se menciona en la estimación de costos del documento adjunto a esta iniciativa, detallando lo siguiente:

I. Determinación de costos para la implementación de un servicio

	Importe
Recursos Humanos	127.94
Recursos Materiales	159.41
Costo total por servicio	287.35

II. Determinación de tarifas y subsidios de asistencia social



Servicio de Asistencia Social

Servicio de guardería

En relación con el derecho de servicio de guardería, únicamente se genera un incremento del 4.0% sobre la cuota mínima y máxima, mismo que será la base para determinar la cuota específica conforme a los incisos establecidos en la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

I. Determinación de costos para la implementación de un servicio

	Importe
Recursos Humanos	837.31
Recursos Materiales	435.94
Costo total por servicio	1,273.25

II. Determinación de tarifas y subsidios de asistencia social



PRODUCTOS

En cuanto a las disposiciones relativas a los productos, no se presenta propuesta de modificación alguna con base en la ley vigente.

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

En cuanto a las disposiciones relativas a las transferencias y asignaciones, no se presenta propuesta de modificación alguna con base en la ley vigente.

q. Sección Décima Séptima. Derechos por Servicios de Alumbrado Público. Artículos 30.

5. Capítulo Quinto. De las Contribuciones de Mejora.

a. Sección Única. Contribuciones de Mejora por Ejecución de Obras Públicas. Artículo 31.

6. Capítulo Sexto. De los Productos. Artículo 32.

7. Capítulo Séptimo. De los Aprovechamientos. Artículos 33, 34, 35 y 36.

8. Capítulo Octavo. De las Participaciones y Aportaciones Federales e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. Artículo 37.

9. Capítulo Noveno. De los Ingresos Extraordinarios. Artículo 38.

10. Capítulo Décimo. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

- a. Sección Primera. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales del Impuesto Predial. Artículos 39 y 40.
- b. Sección Segunda. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos de la Contraprestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales. Artículo 41.
- c. Sección Tercera. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Servicios de Panteones. Artículo 42.
- d. Sección Cuarta. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Servicios Catastrales y Practica de Avalúos. Artículo 43.
- e. Sección Quinta. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas. Artículo 44.
- f. Sección Sexta. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Servicio de Alumbrado Público. Artículos 45 y 46.

11. Capítulo Undécimo. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial.

- a. Sección Única. Del Recurso de Revisión. Artículo 47.

12. Capítulo Duodécimo. De los Ajustes Tarifarios.

- a. Sección Única. De los Ajustes Tarifarios. Artículo 48.

13. Transitorios. Artículo Único.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición

Constitucional, y con base en la plataforma fiscal del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. De la Naturaleza y objeto de la ley.

Nuestro máximo ordenamiento legal del país, establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación conforme a las leyes respectivas.

Al tratarse la presente de una Ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: Primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal, se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

De la Clasificación de los Ingresos. Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos en sus funciones de derecho público. La clasificación de dichos ingresos proyectados bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos, permitirá a la administración pública municipal, realizar registros acordes con los criterios legales,

internacionales y contables, de manera clara y precisa, integral y útil, que posibiliten un adecuado registro y presentación de las operaciones, así como su interrelación con las cuentas patrimoniales, conforme a lo establecido en el clasificador por rubros de ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009, así como en su última reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de septiembre de 2018.

Las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento, así también los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas en los indicadores de desempeño para el periodo de gobierno.

II. De los Conceptos de los Ingresos.

La legislación hacendaria municipal en nuestra entidad federativa establece dos conceptos fundamentales de ingresos, los ordinarios y los extraordinarios. Dentro de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, la proyección de los mismos se orienta hacia los ingresos ordinarios, que son aquellos que constituyen una fuente normal y periódica de recursos fiscales del sector público y se encuentran establecidos en un presupuesto, los cuales están considerados de libre disposición, como lo son las contribuciones locales y las participaciones federales, mismos que son captados por la Administración Pública Municipal en el desempeño de sus actividades de derecho público y como productor de bienes y servicios. Sin embargo, en caso de que por mandato del Congreso del Estado se decrete excepcionalmente la consideración normativa para la recepción de ingresos extraordinarios los mismos se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

III. De los Impuestos.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos, que ponemos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Las tasas para la determinación de los valores de los inmuebles no fueron modificadas, únicamente se realiza la actualización en cuotas y tarifas conforme a las estimaciones tributarias de la presente iniciativa basadas en el indicador inflacionario para 2026 estimado en un 4.0% en términos nominales conforme evoluciona en lo general el poder adquisitivo, ya que proponerse un ajuste superior, sería un planteamiento económico procíclico con estas medidas, su implementación profundizaría la contracción en la actividad económica, pues al reducir el ingreso disponible se reduce el consumo e inversión, imposibilitando la reactivación económica, indicador establecido en los Criterios Generales de Política Económica, aun y cuando las estimaciones económicas referidas en el documento mencionado se presentan en condiciones por arriba de lo optimista, es por ello que se tomaron condiciones moderadas para determinar las cifras económicas proyectadas.

IV. De los Derechos.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos, que ponemos a consideración de este Congreso se encuentran previstos los Derechos por la prestación de los servicios públicos que la administración municipal efectúa con motivo de sus funciones de derecho público conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, considerando la actualización en cuotas y tarifas conforme a las estimaciones tributarias de la presente iniciativa basadas en el indicador de proyección de crecimiento económico, parámetros establecidos en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2026.

Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

Tablas Generales:

- **Poder garantizar que las demoliciones se realicen de manera segura y controlada dentro del Municipio de San Felipe, Gto. minimizando los riesgos para la salud y el medio ambiente; así como el cumplimiento de las normas, regularizaciones y preservación del patrimonio.**
- **Regular el servicio de carga y descarga, evitar la saturación del espacio público y asegurar que dichos servicios se presten de manera ordenada y segura.**
- **Generar ingresos mediante la regularización de eventos públicos con fines de lucro, la realización de eventos fomentara el movimiento económico en el municipio, beneficiando a proveedores, comerciantes, servicios de transporte, alimentación, y otros sectores involucrados directa o indirectamente, así como generara empleos temporales.**
- **Se pretende expedir constancias de factibilidad para que el solicitante pueda iniciar su trámite de licencia de alcoholes ante el SATEG, y/o realizar trámite ante la Dirección de Fiscalización por permiso eventual de venta de bebidas alcohólicas.**
- **Se tiene por objetivo principal la generación de ingresos mediante la venta de entradas, productos y/o servicios relacionados, cumpliendo con la normativa vigente para eventos con fines de lucro, la realización del evento fomentara el movimiento económico en el municipio, beneficiando a proveedores, comerciantes, servicios de transporte, alimentación, y otros sectores involucrados directa o indirectamente, y la generación de empleos temporales.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de SAN FELIPE

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$495,177,012.00
1	Impuestos	\$29,283,785.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$495,177,012.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$27,514,885.00
1201	Impuesto predial	\$26,365,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$314,170.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$835,715.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$20,100.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$20,100.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,748,800.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$495,177,012.00
1701	Recargos	\$1,579,000.00
1702	Multas	\$100,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$69,800.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$13,599,800.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$495,177,012.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$13,508,777.00
4301	Por servicios de limpia	\$262,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,396,644.00
4303	Por servicios de rastro	\$1,052,210.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$65,615.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$48,996.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$35,095.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$743,620.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$313,170.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$97,490.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$495,177,012.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$39,830.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$279,947.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$4,160.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$8,960,305.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$209,695.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$495,177,012.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$91,023.00
4501	Recargos	\$91,023.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$12,728,465.00
5100	Productos	\$12,728,465.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$495,177,012.00
5101	Capitales y valores	\$3,225,292.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$8,039,663.00
5103	Formas valoradas	\$257,647.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$1,200,000.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$5,863.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3,094,533.00
6100	Aprovechamientos	\$3,094,533.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$158,579.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$495,177,012.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$59,625.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$2,175,272.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$700,000.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$1,057.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$495,177,012.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$436,126,959.00
8100	Participaciones	\$189,936,159.00
8101	Fondo general de participaciones	\$124,528,196.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$42,364,417.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$7,152,058.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,360,585.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,824,777.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$9,706,126.00
8107	FEIEF	\$0.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$495,177,012.00
8200	Aportaciones	\$243,029,924.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$126,126,306.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$116,903,618.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$495,177,012.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$3,160,876.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$6,040.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$318,957.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,925,740.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$906,493.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$3,646.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$495,177,012.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$343,470.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$343,470.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$343,470.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$495,177,012.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$68,097,838.15
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$68,097,838.15
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$68,097,838.15
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$68,027,788.15
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$68,097,838.15
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$65,321,228.06
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$47,677,659.30
7322	Por servicio de alcantarillado	\$6,845,898.60
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$8,204,911.25
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$854,215.60
7327	Incorporación habitacional	\$1,300,338.15
7328	Incorporación no habitacional	\$91,300.81
7329	Incorporación individual	\$346,904.35

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$68,097,838.15
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$791,574.25
7331	Servicios administrativos	\$184,207.99
7332	Servicios operativos	\$586,250.10
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$154,504.25
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$990,023.50
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$68,097,838.15
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$70,050.00
7901	Otros ingresos	\$70,050.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$68,097,838.15
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$19,752,364.27
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$19,752,364.27
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,057,943.47
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$980,007.24
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$385,194.34
7304	Servicios de Asistencia Social	\$572,814.44
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$19,752,364.27
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$21,998.46
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$19,752,364.27
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$19,752,364.27
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$77,936.23
7901	Otros ingresos	\$77,936.23
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$19,752,364.27
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$18,694,420.80
9100	Transferencias y asignaciones	\$18,694,420.80
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$16,792,936.60
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$1,901,484.20
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$19,752,364.27
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2025, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:

a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$2,507.29	\$4,520.10
Zona habitacional centro medio	\$806.17	\$1,832.12
Zona habitacional centro económico	\$757.81	\$931.12
Zona habitacional media	\$618.05	\$891.59
Zona habitacional interés social	\$508.77	\$618.05
Zona habitacional económica	\$402.52	\$610.87
Zona marginada irregular	\$197.05	\$232.89
Valor mínimo	\$127.18	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,288.06
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,896.88
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$8,225.99
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$8,225.99
Moderno	Media	Regular	2-2	\$7,053.01

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,868.50
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$5,209.27
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,475.02
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,666.92
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,816.24
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,942.96
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$2,127.79
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,334.43
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$1,024.27
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$586.85
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,748.79
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,439.89
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$4,107.32
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,559.06
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,666.92
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,721.84
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,559.28

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$2,055.77
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,683.14
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,683.14
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,333.91
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,179.11
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,335.63
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,318.55
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$5,209.27
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,916.22
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,738.76
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,942.95
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,394.71
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,721.84
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,127.79
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$2,055.77
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,683.14
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,394.95

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,179.11
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$880.29
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$586.85
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,868.51
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,619.20
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,666.92
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,497.68
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,452.70
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,644.34
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,721.84
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,210.59
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,918.50
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,666.92
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$3,146.68
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,502.21
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,721.84
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,210.59

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,683.14
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$4,253.76
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,738.76
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$3,146.68
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$3,090.39
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,644.34
Frontón	Media	Malo	17-3	\$2,055.77

II. INMUEBLES RÚSTICOS:

a) Valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$24,422.93
2. Predios de temporal	\$9,304.83
3. Agostadero	\$4,162.73
4. Monte-cerril	\$1,755.01

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$12.77
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$30.99
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$63.96
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$89.35
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$108.73

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente ley, el ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial	\$0.75
II. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.32
III. Fraccionamiento de interés social	\$0.32

IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.24
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.32
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.32
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.38
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.75
IX. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.32
X. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	\$0.40
XI. Fraccionamiento comercial	\$0.73
XII. Fraccionamiento agropecuario	\$0.27
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.47

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y DERIVADOS, ARENAS, GRAVA, Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$12.07
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$5.46
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.18
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$10.89
V. Por kilogramo de mármol	\$0.38
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$10.89
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.01
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$1.02

X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.38
--	--------

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS

Artículo 14. Los derechos por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio de San Felipe, Guanajuato se cubrirán en la forma establecida en el presente Capítulo.

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base a la distancia y al volumen de los residuos, se cubrirá conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes particulares:

a) Por el traslado de basura a particulares, por contenedor de 6m ³ , de una distancia de hasta 10 kilómetros	\$166.41
--	----------

b) Por el traslado por cada kilómetro o fracción que exceda de 10 kilómetros	\$16.57
--	---------

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en zona urbana:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa común sin caja (Exento)	
2. En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$1,401.17
3. En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$1,164.87
b) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En casillero	\$2,099.07
c) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	
1. Depósito de restos a perpetuidad	\$1,334.54
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$285.46
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$308.26

4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$308.26
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$971.97
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$484.09
7. Reposición de losa (adulto), cada una	\$241.35
8. Reposición de losa (niño), cada una	\$91.86
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$364.98
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$118.88
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$461.04
12. Exhumación de restos	\$412.26
13. Refrendos, por quinquenio	\$606.94
14. Permiso para construcción de capillas	\$318.77
II. Servicios de panteones rurales:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 X 2.50 metros	\$332.84
2. En fosa de 0.90 X 1.00 metros	\$221.26

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público del rastro municipal se pagarán antes del sacrificio de animales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el sacrificio (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$147.48
b) Ganado porcino	\$104.00
c) Ganado caprino y ovino	\$60.33
d) Aves	\$1.99
II. Limpieza de vísceras (por cabeza):	
a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	\$24.32
b) Aves	\$1.99
III. Derecho de piso, por día (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$24.32
b) Ganado porcino	\$12.31
c) Ganado caprino y ovino	\$9.47
IV. Por el uso de báscula (por pesada):	
a) Ganado bovino	\$24.32

b) Ganado porcino	\$12.31
c) Ganado caprino y ovino	\$9.47
V. Traslado de carne en canal y vísceras (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$24.32
b) Ganado porcino	\$17.97
c) Ganado caprino y ovino	\$14.16
VI. Servicio de refrigeración, por día (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$53.90
b) Ganado porcino	\$34.06
c) Ganado caprino y ovino	\$22.51
VII. Sello sanitario del rastro municipal (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$159.41
b) Ganado porcino	\$113.48
c) Ganado ovino y caprino	\$66.20
d) Aves	\$4.52

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F. cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud se causarán y liquidarán por elemento policial en activo a una cuota de \$484.10

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$9,708.55
II. Por transmisión de derecho de concesión	\$9,708.55
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$971.97
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	\$159.80
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$338.50
VI. Por constancia de despintado	\$67.95
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$205.31

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,164.87
---	------------

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$79.62

I.- Por expedición de permisos, para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad, se causara y liquidara de acuerdo a la siguiente:

concepto	Tarifa por dia	Tarifa por mes
a) De 5 a 8.9 toneladas	\$226.00	\$1,583.00
b) De 9 a 11.9 toneladas	\$452.00	\$3,167.00
c) De 12 toneladas en adelante	\$565.00	\$3,959.00



SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por el uso de cada cajón a una cuota fija de \$5.62 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

**Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de salud pública se
causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:**

**Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del
Estado de Guanajuato.**

Nivel	Tarifa
I. Terapias de rehabilitación y lenguaje por persona y por sesión:	
00-05. Exento	
06-12	\$22.40
13-15	\$33.16
16-20	\$45.35
21-25	\$55.72
II. Terapias de psicología por persona y por sesión:	
00-05. Exento	
06-12	\$22.40
13-15	\$33.16
16-20	\$45.35
III. Servicios de audiología (audiometrías):	
00-05. Exento	

Nivel	Tarifa
06-12	\$59.50
13-15	\$118.99
16-20	\$198.05

Los cobros materia de salud pública referidos en la fracciones I, II y III de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la expedición de dictámenes de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo se liquidarán conforme a las siguientes:

T A R I F A S

Concepto	Por dictamen
I. Establecimientos comerciales y de servicios	
a) Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente	\$442.14
II. Establecimientos Industriales	

Concepto	Por dictamen
a) Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente	\$442.14
b) Dictamen de verificación de condiciones estructurales conforme al reglamento. Anualmente	\$442.14
c) Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas conforme al reglamento. Anualmente	\$442.14
d) Dictamen de verificación de instalaciones de gas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente	\$442.14
e) Dictamen de verificación de instalaciones hidráulicas de calderas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente	\$442.14

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	por vivienda	\$96.38

Concepto	Unidad	Cuota
2. Económico	por vivienda	\$400.92
3. Media	por m2 de construcción	\$6.99
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	por m2 de construcción	\$14.57
2. Áreas pavimentadas	por m2 de construcción	\$4.87
3. Áreas de jardines	por m2 de construcción	\$2.48
4. Residencial, que incluye departamentos	por m2 de construcción	\$12.07
c) Bardas o muros:		
1. Bardas o muros	por metro lineal	\$3.57
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m2 de construcción	\$9.54
2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m2 de construcción	\$2.48
3. Escuelas particulares	por m2 de construcción	\$2.48

Concepto	Unidad	Cuota
II. Por permiso de regularización de construcción	se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III. Por prórroga de permiso de construcción	se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	por m2 de construcción	\$7.21
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	por m2 de construcción	\$3.57
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción		
VI. Por permiso de división	por permiso	\$242.07
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	por vivienda	\$364.71
b) Uso industrial	por empresa	\$1,454.20
c) Uso comercial	por local comercial	\$971.98

Concepto	Unidad	Cuota
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo se cubrirá la cantidad de \$48.75 por obtener este permiso		
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII		
IX. Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción	por permiso	\$315.17
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	por certificado	\$71.87
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	por vivienda	\$371.16
b) Para otros usos distintos al habitacional	por certificado	\$777.13
XII. Por permiso de demolición:	por m2 de demolición	\$3.43

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$95.44
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$247.64
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.88
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,915.30
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$247.64
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$204.22

IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio	\$15.50
V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo	

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDOMINIOS

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	por constancia	\$2,255.73
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	por autorización	\$2,477.25

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales	por lote	\$3.00
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.27
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	sobre presupuesto aprobado: 0.70%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	sobre presupuesto aprobado: 1%	
V. Por el permiso de venta	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.27

VI. Por permiso de modificación de traza	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.27
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.27

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Tipo	Cuota
I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$686.17
b) Auto soportados y espectaculares	\$99.11
c) Pinta de bardas	\$91.49
II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:	

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$970.12
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$140.25
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$139.58
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$48.24
b) Móvil	\$115.26
c) Difusión empresarial o vehículos que vendan gas, frutas o verduras	\$10.97
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por semana	\$72.84
b) Tijera, por mes	\$72.84
c) Comercios ambulantes, por mes	\$121.04
d) Mantas, por mes	\$71.87
e) Inflables, por día	\$93.61
f) Pinta de bardas, por evento	\$117.06

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$62.13
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$147.48
III. Constancias de residencia y/o constancias expedidas por las dependencias y entidades de la Administración Publica Municipal	\$94.54
IV. Cartas de origen	\$94.54
V. Certificaciones expedidas a particulares por el secretario del ayuntamiento y las expedidas por el juzgado administrativo municipal. El costo de la fotocopia será a cargo del solicitante.	\$94.54
VI. Por otorgamiento de conformidad del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, para el funcionamiento de empresas de seguridad privada de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Por trámite.	\$5,000.00

VII. Por otorgamiento de Constancia de Factibilidad del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fiscalización, para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, en materia de bebidas alcohólicas, por constancia.	\$2,000.00
VIII. Por otorgamiento de Permiso del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fiscalización, para la ampliación de horario en el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios para el Municipio de San Felipe, Gto. en materia de bebidas alcohólicas, por permiso hasta por dos horas.	\$1,500.00
IX. Por otorgamiento de Permiso del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fiscalización, para la ampliación de horario en el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios sin venta de alcohol para el Municipio de San Felipe, Gto., por permiso hasta por dos horas	\$1,500.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,329.80	Mensual
II.	\$2,659.59	Bimestral

**Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la
Comisión Federal de Electricidad.**

**Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal
de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los
recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 30. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de
agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas
residuales se cobrarán mensualmente conforme a lo siguiente:**

I. Tarifa de agua potable servicio medido:

a) Uso doméstico:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71

**A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario
conforme la siguiente tabla:**

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$10.01	\$10.01	\$10.01	\$10.01	\$10.01	\$10.01	\$10.01	\$10.01	\$10.01	\$10.01	\$10.01	\$10.01
2	\$18.50	\$18.50	\$18.50	\$18.50	\$18.50	\$18.50	\$18.50	\$18.50	\$18.50	\$18.50	\$18.50	\$18.50
3	\$27.62	\$27.62	\$27.62	\$27.62	\$27.62	\$27.62	\$27.62	\$27.62	\$27.62	\$27.62	\$27.62	\$27.62
4	\$37.34	\$37.34	\$37.34	\$37.34	\$37.34	\$37.34	\$37.34	\$37.34	\$37.34	\$37.34	\$37.34	\$37.34
5	\$47.74	\$47.74	\$47.74	\$47.74	\$47.74	\$47.74	\$47.74	\$47.74	\$47.74	\$47.74	\$47.74	\$47.74
6	\$58.81	\$58.81	\$58.81	\$58.81	\$58.81	\$58.81	\$58.81	\$58.81	\$58.81	\$58.81	\$58.81	\$58.81
7	\$70.55	\$70.55	\$70.55	\$70.55	\$70.55	\$70.55	\$70.55	\$70.55	\$70.55	\$70.55	\$70.55	\$70.55
8	\$79.96	\$79.96	\$79.96	\$79.96	\$79.96	\$79.96	\$79.96	\$79.96	\$79.96	\$79.96	\$79.96	\$79.96
9	\$90.32	\$90.32	\$90.32	\$90.32	\$90.32	\$90.32	\$90.32	\$90.32	\$90.32	\$90.32	\$90.32	\$90.32
10	\$102.13	\$102.13	\$102.13	\$102.13	\$102.13	\$102.13	\$102.13	\$102.13	\$102.13	\$102.13	\$102.13	\$102.13
11	\$122.59	\$122.95	\$123.32	\$123.69	\$124.06	\$124.44	\$124.81	\$125.18	\$125.56	\$125.94	\$126.31	\$126.69
12	\$144.35	\$144.79	\$145.22	\$145.66	\$146.09	\$146.53	\$146.97	\$147.41	\$147.86	\$148.30	\$148.74	\$149.19
13	\$168.20	\$168.70	\$169.21	\$169.72	\$170.22	\$170.74	\$171.25	\$171.76	\$172.28	\$172.79	\$173.31	\$173.83
14	\$194.06	\$194.64	\$195.22	\$195.81	\$196.40	\$196.98	\$197.58	\$198.17	\$198.76	\$199.36	\$199.96	\$200.56
15	\$221.98	\$222.65	\$223.32	\$223.99	\$224.66	\$225.33	\$226.01	\$226.69	\$227.37	\$228.05	\$228.74	\$229.42
16	\$251.96	\$252.71	\$253.47	\$254.23	\$254.99	\$255.76	\$256.53	\$257.30	\$258.07	\$258.84	\$259.62	\$260.40

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
17	\$284.02	\$284.88	\$285.73	\$286.59	\$287.45	\$288.31	\$289.18	\$290.04	\$290.91	\$291.79	\$292.66	\$293.54
18	\$318.28	\$319.24	\$320.20	\$321.16	\$322.12	\$323.09	\$324.06	\$325.03	\$326.00	\$326.98	\$327.96	\$328.95
19	\$354.60	\$355.66	\$356.73	\$357.80	\$358.87	\$359.95	\$361.03	\$362.11	\$363.20	\$364.29	\$365.38	\$366.47
20	\$393.08	\$394.26	\$395.45	\$396.63	\$397.82	\$399.02	\$400.21	\$401.41	\$402.62	\$403.83	\$405.04	\$406.25
21	\$433.45	\$435.61	\$437.79	\$439.98	\$442.18	\$444.39	\$446.61	\$448.85	\$451.09	\$453.35	\$455.61	\$457.89
22	\$461.56	\$463.86	\$466.18	\$468.51	\$470.86	\$473.21	\$475.58	\$477.95	\$480.34	\$482.75	\$485.16	\$487.59
23	\$490.49	\$492.95	\$495.41	\$497.89	\$500.38	\$502.88	\$505.39	\$507.92	\$510.46	\$513.01	\$515.58	\$518.15
24	\$520.31	\$522.91	\$525.53	\$528.15	\$530.80	\$533.45	\$536.12	\$538.80	\$541.49	\$544.20	\$546.92	\$549.65
25	\$550.96	\$553.71	\$556.48	\$559.26	\$562.06	\$564.87	\$567.70	\$570.53	\$573.39	\$576.25	\$579.13	\$582.03
26	\$582.43	\$585.34	\$588.27	\$591.21	\$594.16	\$597.13	\$600.12	\$603.12	\$606.14	\$609.17	\$612.21	\$615.27
27	\$614.78	\$617.85	\$620.94	\$624.05	\$627.17	\$630.30	\$633.46	\$636.62	\$639.81	\$643.01	\$646.22	\$649.45
28	\$647.88	\$651.12	\$654.38	\$657.65	\$660.94	\$664.24	\$667.57	\$670.90	\$674.26	\$677.63	\$681.02	\$684.42
29	\$681.39	\$684.80	\$688.22	\$691.66	\$695.12	\$698.60	\$702.09	\$705.60	\$709.13	\$712.67	\$716.24	\$719.82
30	\$715.67	\$719.25	\$722.85	\$726.46	\$730.09	\$733.74	\$737.41	\$741.10	\$744.80	\$748.53	\$752.27	\$756.03
31	\$749.74	\$753.49	\$757.26	\$761.05	\$764.85	\$768.68	\$772.52	\$776.38	\$780.26	\$784.17	\$788.09	\$792.03
32	\$784.50	\$788.42	\$792.36	\$796.32	\$800.30	\$804.31	\$808.33	\$812.37	\$816.43	\$820.51	\$824.62	\$828.74
33	\$819.90	\$824.00	\$828.12	\$832.26	\$836.42	\$840.60	\$844.80	\$849.03	\$853.27	\$857.54	\$861.83	\$866.14

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
34	\$856.14	\$860.42	\$864.73	\$869.05	\$873.40	\$877.76	\$882.15	\$886.56	\$890.99	\$895.45	\$899.93	\$904.43
35	\$893.13	\$897.60	\$902.08	\$906.59	\$911.13	\$915.68	\$920.26	\$924.86	\$929.49	\$934.13	\$938.81	\$943.50
36	\$930.75	\$935.40	\$940.08	\$944.78	\$949.50	\$954.25	\$959.02	\$963.82	\$968.63	\$973.48	\$978.34	\$983.24
37	\$969.07	\$973.92	\$978.79	\$983.68	\$988.60	\$993.54	\$998.51	\$1,003.50	\$1,008.52	\$1,013.56	\$1,018.63	\$1,023.72
38	\$1,008.17	\$1,013.21	\$1,018.28	\$1,023.37	\$1,028.49	\$1,033.63	\$1,038.80	\$1,043.99	\$1,049.21	\$1,054.46	\$1,059.73	\$1,065.03
39	\$1,047.99	\$1,053.23	\$1,058.50	\$1,063.79	\$1,069.11	\$1,074.45	\$1,079.83	\$1,085.23	\$1,090.65	\$1,096.11	\$1,101.59	\$1,107.09
40	\$1,088.50	\$1,093.94	\$1,099.41	\$1,104.91	\$1,110.43	\$1,115.99	\$1,121.57	\$1,127.17	\$1,132.81	\$1,138.47	\$1,144.17	\$1,149.89
41	\$1,128.86	\$1,134.50	\$1,140.17	\$1,145.87	\$1,151.60	\$1,157.36	\$1,163.15	\$1,168.96	\$1,174.81	\$1,180.68	\$1,186.59	\$1,192.52
42	\$1,169.90	\$1,175.75	\$1,181.63	\$1,187.54	\$1,193.48	\$1,199.44	\$1,205.44	\$1,211.47	\$1,217.53	\$1,223.61	\$1,229.73	\$1,235.88
43	\$1,211.61	\$1,217.66	\$1,223.75	\$1,229.87	\$1,236.02	\$1,242.20	\$1,248.41	\$1,254.65	\$1,260.93	\$1,267.23	\$1,273.57	\$1,279.94
44	\$1,254.01	\$1,260.28	\$1,266.58	\$1,272.92	\$1,279.28	\$1,285.68	\$1,292.11	\$1,298.57	\$1,305.06	\$1,311.58	\$1,318.14	\$1,324.73
45	\$1,297.07	\$1,303.55	\$1,310.07	\$1,316.62	\$1,323.20	\$1,329.82	\$1,336.47	\$1,343.15	\$1,349.87	\$1,356.61	\$1,363.40	\$1,370.21
46	\$1,340.79	\$1,347.49	\$1,354.23	\$1,361.00	\$1,367.81	\$1,374.65	\$1,381.52	\$1,388.43	\$1,395.37	\$1,402.35	\$1,409.36	\$1,416.40
47	\$1,385.22	\$1,392.15	\$1,399.11	\$1,406.11	\$1,413.14	\$1,420.20	\$1,427.30	\$1,434.44	\$1,441.61	\$1,448.82	\$1,456.06	\$1,463.34
48	\$1,430.29	\$1,437.44	\$1,444.62	\$1,451.85	\$1,459.11	\$1,466.40	\$1,473.73	\$1,481.10	\$1,488.51	\$1,495.95	\$1,503.43	\$1,510.95
49	\$1,475.98	\$1,483.36	\$1,490.77	\$1,498.23	\$1,505.72	\$1,513.25	\$1,520.81	\$1,528.42	\$1,536.06	\$1,543.74	\$1,551.46	\$1,559.22
50	\$1,522.44	\$1,530.05	\$1,537.70	\$1,545.39	\$1,553.12	\$1,560.88	\$1,568.69	\$1,576.53	\$1,584.41	\$1,592.34	\$1,600.30	\$1,608.30

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
51	\$1,569.48	\$1,577.33	\$1,585.21	\$1,593.14	\$1,601.11	\$1,609.11	\$1,617.16	\$1,625.24	\$1,633.37	\$1,641.54	\$1,649.74	\$1,657.99
52	\$1,617.21	\$1,625.30	\$1,633.42	\$1,641.59	\$1,649.80	\$1,658.05	\$1,666.34	\$1,674.67	\$1,683.04	\$1,691.46	\$1,699.91	\$1,708.41
53	\$1,665.65	\$1,673.98	\$1,682.35	\$1,690.76	\$1,699.22	\$1,707.71	\$1,716.25	\$1,724.83	\$1,733.46	\$1,742.12	\$1,750.83	\$1,759.59
54	\$1,714.71	\$1,723.28	\$1,731.90	\$1,740.56	\$1,749.26	\$1,758.01	\$1,766.80	\$1,775.63	\$1,784.51	\$1,793.43	\$1,802.40	\$1,811.41
55	\$1,764.50	\$1,773.32	\$1,782.19	\$1,791.10	\$1,800.06	\$1,809.06	\$1,818.10	\$1,827.19	\$1,836.33	\$1,845.51	\$1,854.74	\$1,864.01
56	\$1,814.90	\$1,823.97	\$1,833.09	\$1,842.26	\$1,851.47	\$1,860.73	\$1,870.03	\$1,879.38	\$1,888.78	\$1,898.22	\$1,907.71	\$1,917.25
57	\$1,856.48	\$1,865.76	\$1,875.09	\$1,884.47	\$1,893.89	\$1,903.36	\$1,912.87	\$1,922.44	\$1,932.05	\$1,941.71	\$1,951.42	\$1,961.18
58	\$1,898.37	\$1,907.86	\$1,917.40	\$1,926.99	\$1,936.62	\$1,946.31	\$1,956.04	\$1,965.82	\$1,975.65	\$1,985.52	\$1,995.45	\$2,005.43
59	\$1,940.57	\$1,950.27	\$1,960.02	\$1,969.82	\$1,979.67	\$1,989.57	\$1,999.52	\$2,009.52	\$2,019.56	\$2,029.66	\$2,039.81	\$2,050.01
60	\$1,983.12	\$1,993.03	\$2,003.00	\$2,013.01	\$2,023.08	\$2,033.19	\$2,043.36	\$2,053.58	\$2,063.84	\$2,074.16	\$2,084.53	\$2,094.96
61	\$2,026.02	\$2,036.15	\$2,046.33	\$2,056.56	\$2,066.84	\$2,077.18	\$2,087.56	\$2,098.00	\$2,108.49	\$2,119.03	\$2,129.63	\$2,140.28
62	\$2,069.21	\$2,079.55	\$2,089.95	\$2,100.40	\$2,110.90	\$2,121.46	\$2,132.06	\$2,142.72	\$2,153.44	\$2,164.20	\$2,175.02	\$2,185.90
63	\$2,112.76	\$2,123.33	\$2,133.94	\$2,144.61	\$2,155.34	\$2,166.11	\$2,176.94	\$2,187.83	\$2,198.77	\$2,209.76	\$2,220.81	\$2,231.92
64	\$2,156.69	\$2,167.48	\$2,178.31	\$2,189.21	\$2,200.15	\$2,211.15	\$2,222.21	\$2,233.32	\$2,244.49	\$2,255.71	\$2,266.99	\$2,278.32
65	\$2,200.90	\$2,211.91	\$2,222.97	\$2,234.08	\$2,245.25	\$2,256.48	\$2,267.76	\$2,279.10	\$2,290.49	\$2,301.95	\$2,313.46	\$2,325.02
66	\$2,245.52	\$2,256.75	\$2,268.03	\$2,279.37	\$2,290.77	\$2,302.22	\$2,313.73	\$2,325.30	\$2,336.93	\$2,348.61	\$2,360.36	\$2,372.16
67	\$2,290.38	\$2,301.83	\$2,313.34	\$2,324.90	\$2,336.53	\$2,348.21	\$2,359.95	\$2,371.75	\$2,383.61	\$2,395.53	\$2,407.51	\$2,419.54

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
68	\$2,335.58	\$2,347.26	\$2,359.00	\$2,370.79	\$2,382.65	\$2,394.56	\$2,406.53	\$2,418.57	\$2,430.66	\$2,442.81	\$2,455.03	\$2,467.30
69	\$2,381.18	\$2,393.09	\$2,405.05	\$2,417.08	\$2,429.16	\$2,441.31	\$2,453.52	\$2,465.78	\$2,478.11	\$2,490.50	\$2,502.96	\$2,515.47
70	\$2,427.09	\$2,439.22	\$2,451.42	\$2,463.68	\$2,476.00	\$2,488.38	\$2,500.82	\$2,513.32	\$2,525.89	\$2,538.52	\$2,551.21	\$2,563.97
71	\$2,473.35	\$2,485.71	\$2,498.14	\$2,510.63	\$2,523.19	\$2,535.80	\$2,548.48	\$2,561.22	\$2,574.03	\$2,586.90	\$2,599.83	\$2,612.83
72	\$2,519.91	\$2,532.51	\$2,545.17	\$2,557.90	\$2,570.69	\$2,583.54	\$2,596.46	\$2,609.44	\$2,622.49	\$2,635.60	\$2,648.78	\$2,662.03
73	\$2,566.83	\$2,579.66	\$2,592.56	\$2,605.52	\$2,618.55	\$2,631.64	\$2,644.80	\$2,658.03	\$2,671.32	\$2,684.67	\$2,698.10	\$2,711.59
74	\$2,614.08	\$2,627.15	\$2,640.28	\$2,653.48	\$2,666.75	\$2,680.08	\$2,693.48	\$2,706.95	\$2,720.49	\$2,734.09	\$2,747.76	\$2,761.50
75	\$2,661.66	\$2,674.97	\$2,688.34	\$2,701.79	\$2,715.30	\$2,728.87	\$2,742.52	\$2,756.23	\$2,770.01	\$2,783.86	\$2,797.78	\$2,811.77
76	\$2,709.55	\$2,723.09	\$2,736.71	\$2,750.39	\$2,764.14	\$2,777.97	\$2,791.86	\$2,805.81	\$2,819.84	\$2,833.94	\$2,848.11	\$2,862.35
77	\$2,757.82	\$2,771.61	\$2,785.47	\$2,799.40	\$2,813.39	\$2,827.46	\$2,841.60	\$2,855.81	\$2,870.08	\$2,884.44	\$2,898.86	\$2,913.35
78	\$2,806.40	\$2,820.43	\$2,834.53	\$2,848.70	\$2,862.95	\$2,877.26	\$2,891.65	\$2,906.11	\$2,920.64	\$2,935.24	\$2,949.92	\$2,964.67
79	\$2,855.33	\$2,869.61	\$2,883.96	\$2,898.38	\$2,912.87	\$2,927.43	\$2,942.07	\$2,956.78	\$2,971.56	\$2,986.42	\$3,001.35	\$3,016.36
80	\$2,904.55	\$2,919.07	\$2,933.66	\$2,948.33	\$2,963.07	\$2,977.89	\$2,992.78	\$3,007.74	\$3,022.78	\$3,037.89	\$3,053.08	\$3,068.35
81	\$2,954.19	\$2,968.96	\$2,983.81	\$2,998.73	\$3,013.72	\$3,028.79	\$3,043.93	\$3,059.15	\$3,074.45	\$3,089.82	\$3,105.27	\$3,120.80
82	\$3,004.07	\$3,019.09	\$3,034.19	\$3,049.36	\$3,064.61	\$3,079.93	\$3,095.33	\$3,110.81	\$3,126.36	\$3,141.99	\$3,157.70	\$3,173.49
83	\$3,054.34	\$3,069.61	\$3,084.96	\$3,100.38	\$3,115.88	\$3,131.46	\$3,147.12	\$3,162.86	\$3,178.67	\$3,194.56	\$3,210.54	\$3,226.59
84	\$3,104.93	\$3,120.46	\$3,136.06	\$3,151.74	\$3,167.50	\$3,183.34	\$3,199.25	\$3,215.25	\$3,231.32	\$3,247.48	\$3,263.72	\$3,280.04

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
85	\$3,155.89	\$3,171.67	\$3,187.52	\$3,203.46	\$3,219.48	\$3,235.58	\$3,251.75	\$3,268.01	\$3,284.35	\$3,300.77	\$3,317.28	\$3,333.87
86	\$3,207.12	\$3,223.15	\$3,239.27	\$3,255.47	\$3,271.74	\$3,288.10	\$3,304.54	\$3,321.07	\$3,337.67	\$3,354.36	\$3,371.13	\$3,387.99
87	\$3,258.74	\$3,275.04	\$3,291.41	\$3,307.87	\$3,324.41	\$3,341.03	\$3,357.73	\$3,374.52	\$3,391.40	\$3,408.35	\$3,425.39	\$3,442.52
88	\$3,310.71	\$3,327.26	\$3,343.90	\$3,360.61	\$3,377.42	\$3,394.30	\$3,411.28	\$3,428.33	\$3,445.47	\$3,462.70	\$3,480.02	\$3,497.42
89	\$3,362.95	\$3,379.76	\$3,396.66	\$3,413.64	\$3,430.71	\$3,447.87	\$3,465.11	\$3,482.43	\$3,499.84	\$3,517.34	\$3,534.93	\$3,552.60
90	\$3,415.57	\$3,432.65	\$3,449.81	\$3,467.06	\$3,484.40	\$3,501.82	\$3,519.33	\$3,536.92	\$3,554.61	\$3,572.38	\$3,590.24	\$3,608.19
91	\$3,468.51	\$3,485.85	\$3,503.28	\$3,520.80	\$3,538.40	\$3,556.10	\$3,573.88	\$3,591.75	\$3,609.70	\$3,627.75	\$3,645.89	\$3,664.12
92	\$3,521.81	\$3,539.42	\$3,557.12	\$3,574.91	\$3,592.78	\$3,610.74	\$3,628.80	\$3,646.94	\$3,665.18	\$3,683.50	\$3,701.92	\$3,720.43
93	\$3,575.37	\$3,593.25	\$3,611.22	\$3,629.27	\$3,647.42	\$3,665.66	\$3,683.99	\$3,702.41	\$3,720.92	\$3,739.52	\$3,758.22	\$3,777.01
94	\$3,629.37	\$3,647.51	\$3,665.75	\$3,684.08	\$3,702.50	\$3,721.01	\$3,739.62	\$3,758.32	\$3,777.11	\$3,795.99	\$3,814.97	\$3,834.05
95	\$3,683.61	\$3,702.02	\$3,720.53	\$3,739.14	\$3,757.83	\$3,776.62	\$3,795.51	\$3,814.48	\$3,833.56	\$3,852.72	\$3,871.99	\$3,891.35
96	\$3,738.24	\$3,756.93	\$3,775.71	\$3,794.59	\$3,813.57	\$3,832.63	\$3,851.80	\$3,871.06	\$3,890.41	\$3,909.86	\$3,929.41	\$3,949.06
97	\$3,793.18	\$3,812.14	\$3,831.20	\$3,850.36	\$3,869.61	\$3,888.96	\$3,908.41	\$3,927.95	\$3,947.59	\$3,967.33	\$3,987.16	\$4,007.10
98	\$3,848.48	\$3,867.72	\$3,887.06	\$3,906.50	\$3,926.03	\$3,945.66	\$3,965.39	\$3,985.21	\$4,005.14	\$4,025.16	\$4,045.29	\$4,065.52
99	\$3,904.11	\$3,923.63	\$3,943.25	\$3,962.96	\$3,982.78	\$4,002.69	\$4,022.71	\$4,042.82	\$4,063.03	\$4,083.35	\$4,103.77	\$4,124.28
100	\$3,960.02	\$3,979.82	\$3,999.72	\$4,019.72	\$4,039.81	\$4,060.01	\$4,080.31	\$4,100.71	\$4,121.22	\$4,141.82	\$4,162.53	\$4,183.35

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por m3	\$39.86	\$40.06	\$40.26	\$40.46	\$40.66	\$40.87	\$41.07	\$41.28	\$41.48	\$41.69	\$41.90	\$42.11

b) Uso comercial y de servicios:

[illegible]

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

[illegible]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
5	\$78.62	\$78.62	\$78.62	\$78.62	\$78.62	\$78.62	\$78.62	\$78.62	\$78.62	\$78.62	\$78.62	\$78.62
6	\$95.11	\$95.11	\$95.11	\$95.11	\$95.11	\$95.11	\$95.11	\$95.11	\$95.11	\$95.11	\$95.11	\$95.11
7	\$112.33	\$112.33	\$112.33	\$112.33	\$112.33	\$112.33	\$112.33	\$112.33	\$112.33	\$112.33	\$112.33	\$112.33
8	\$130.33	\$130.33	\$130.33	\$130.33	\$130.33	\$130.33	\$130.33	\$130.33	\$130.33	\$130.33	\$130.33	\$130.33
9	\$148.42	\$148.42	\$148.42	\$148.42	\$148.42	\$148.42	\$148.42	\$148.42	\$148.42	\$148.42	\$148.42	\$148.42
10	\$167.21	\$167.21	\$167.21	\$167.21	\$167.21	\$167.21	\$167.21	\$167.21	\$167.21	\$167.21	\$167.21	\$167.21
11	\$199.96	\$200.56	\$201.16	\$201.76	\$202.37	\$202.97	\$203.58	\$204.19	\$204.81	\$205.42	\$206.04	\$206.65
12	\$235.02	\$235.72	\$236.43	\$237.14	\$237.85	\$238.57	\$239.28	\$240.00	\$240.72	\$241.44	\$242.17	\$242.89
13	\$273.33	\$274.15	\$274.97	\$275.79	\$276.62	\$277.45	\$278.28	\$279.12	\$279.95	\$280.79	\$281.64	\$282.48
14	\$314.94	\$315.88	\$316.83	\$317.78	\$318.74	\$319.69	\$320.65	\$321.61	\$322.58	\$323.55	\$324.52	\$325.49
15	\$359.82	\$360.90	\$361.99	\$363.07	\$364.16	\$365.25	\$366.35	\$367.45	\$368.55	\$369.66	\$370.77	\$371.88
16	\$408.13	\$409.35	\$410.58	\$411.81	\$413.05	\$414.29	\$415.53	\$416.78	\$418.03	\$419.28	\$420.54	\$421.80
17	\$459.69	\$461.07	\$462.46	\$463.84	\$465.24	\$466.63	\$468.03	\$469.43	\$470.84	\$472.26	\$473.67	\$475.09
18	\$514.84	\$516.39	\$517.94	\$519.49	\$521.05	\$522.61	\$524.18	\$525.75	\$527.33	\$528.91	\$530.50	\$532.09
19	\$573.19	\$574.91	\$576.63	\$578.36	\$580.10	\$581.84	\$583.58	\$585.33	\$587.09	\$588.85	\$590.62	\$592.39
20	\$635.46	\$637.36	\$639.28	\$641.19	\$643.12	\$645.05	\$646.98	\$648.92	\$650.87	\$652.82	\$654.78	\$656.74
21	\$699.99	\$703.49	\$707.01	\$710.54	\$714.10	\$717.67	\$721.25	\$724.86	\$728.48	\$732.13	\$735.79	\$739.47

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
22	\$748.56	\$752.30	\$756.06	\$759.84	\$763.64	\$767.46	\$771.30	\$775.16	\$779.03	\$782.93	\$786.84	\$790.78
23	\$798.74	\$802.73	\$806.74	\$810.78	\$814.83	\$818.91	\$823.00	\$827.11	\$831.25	\$835.41	\$839.58	\$843.78
24	\$850.55	\$854.81	\$859.08	\$863.38	\$867.69	\$872.03	\$876.39	\$880.77	\$885.18	\$889.60	\$894.05	\$898.52
25	\$903.87	\$908.39	\$912.93	\$917.49	\$922.08	\$926.69	\$931.33	\$935.98	\$940.66	\$945.37	\$950.09	\$954.84
26	\$958.76	\$963.55	\$968.37	\$973.21	\$978.08	\$982.97	\$987.88	\$992.82	\$997.79	\$1,002.77	\$1,007.79	\$1,012.83
27	\$1,014.42	\$1,019.49	\$1,024.59	\$1,029.71	\$1,034.86	\$1,040.03	\$1,045.23	\$1,050.46	\$1,055.71	\$1,060.99	\$1,066.30	\$1,071.63
28	\$1,070.95	\$1,076.30	\$1,081.68	\$1,087.09	\$1,092.53	\$1,097.99	\$1,103.48	\$1,109.00	\$1,114.54	\$1,120.11	\$1,125.71	\$1,131.34
29	\$1,128.98	\$1,134.63	\$1,140.30	\$1,146.00	\$1,151.73	\$1,157.49	\$1,163.28	\$1,169.09	\$1,174.94	\$1,180.81	\$1,186.72	\$1,192.65
30	\$1,188.48	\$1,194.42	\$1,200.40	\$1,206.40	\$1,212.43	\$1,218.49	\$1,224.58	\$1,230.71	\$1,236.86	\$1,243.04	\$1,249.26	\$1,255.51
31	\$1,248.74	\$1,254.98	\$1,261.25	\$1,267.56	\$1,273.90	\$1,280.27	\$1,286.67	\$1,293.10	\$1,299.57	\$1,306.07	\$1,312.60	\$1,319.16
32	\$1,310.37	\$1,316.92	\$1,323.51	\$1,330.13	\$1,336.78	\$1,343.46	\$1,350.18	\$1,356.93	\$1,363.71	\$1,370.53	\$1,377.38	\$1,384.27
33	\$1,373.45	\$1,380.32	\$1,387.22	\$1,394.15	\$1,401.12	\$1,408.13	\$1,415.17	\$1,422.25	\$1,429.36	\$1,436.50	\$1,443.69	\$1,450.91
34	\$1,437.94	\$1,445.13	\$1,452.35	\$1,459.61	\$1,466.91	\$1,474.25	\$1,481.62	\$1,489.03	\$1,496.47	\$1,503.95	\$1,511.47	\$1,519.03
35	\$1,503.87	\$1,511.39	\$1,518.94	\$1,526.54	\$1,534.17	\$1,541.84	\$1,549.55	\$1,557.30	\$1,565.08	\$1,572.91	\$1,580.77	\$1,588.68
36	\$1,571.14	\$1,578.99	\$1,586.89	\$1,594.82	\$1,602.80	\$1,610.81	\$1,618.86	\$1,626.96	\$1,635.09	\$1,643.27	\$1,651.48	\$1,659.74
37	\$1,633.41	\$1,641.58	\$1,649.78	\$1,658.03	\$1,666.32	\$1,674.66	\$1,683.03	\$1,691.44	\$1,699.90	\$1,708.40	\$1,716.94	\$1,725.53
38	\$1,696.61	\$1,705.09	\$1,713.62	\$1,722.19	\$1,730.80	\$1,739.45	\$1,748.15	\$1,756.89	\$1,765.67	\$1,774.50	\$1,783.38	\$1,792.29

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
39	\$1,760.94	\$1,769.75	\$1,778.60	\$1,787.49	\$1,796.43	\$1,805.41	\$1,814.44	\$1,823.51	\$1,832.63	\$1,841.79	\$1,851.00	\$1,860.25
40	\$1,826.28	\$1,835.41	\$1,844.59	\$1,853.81	\$1,863.08	\$1,872.39	\$1,881.76	\$1,891.16	\$1,900.62	\$1,910.12	\$1,919.67	\$1,929.27
41	\$1,892.74	\$1,902.21	\$1,911.72	\$1,921.28	\$1,930.88	\$1,940.54	\$1,950.24	\$1,959.99	\$1,969.79	\$1,979.64	\$1,989.54	\$1,999.49
42	\$1,960.24	\$1,970.04	\$1,979.89	\$1,989.79	\$1,999.74	\$2,009.74	\$2,019.79	\$2,029.89	\$2,040.03	\$2,050.24	\$2,060.49	\$2,070.79
43	\$2,028.79	\$2,038.93	\$2,049.12	\$2,059.37	\$2,069.67	\$2,080.02	\$2,090.42	\$2,100.87	\$2,111.37	\$2,121.93	\$2,132.54	\$2,143.20
44	\$2,098.39	\$2,108.89	\$2,119.43	\$2,130.03	\$2,140.68	\$2,151.38	\$2,162.14	\$2,172.95	\$2,183.81	\$2,194.73	\$2,205.71	\$2,216.73
45	\$2,169.12	\$2,179.97	\$2,190.87	\$2,201.82	\$2,212.83	\$2,223.90	\$2,235.02	\$2,246.19	\$2,257.42	\$2,268.71	\$2,280.05	\$2,291.45
46	\$2,240.84	\$2,252.05	\$2,263.31	\$2,274.62	\$2,286.00	\$2,297.43	\$2,308.91	\$2,320.46	\$2,332.06	\$2,343.72	\$2,355.44	\$2,367.22
47	\$2,313.58	\$2,325.15	\$2,336.77	\$2,348.46	\$2,360.20	\$2,372.00	\$2,383.86	\$2,395.78	\$2,407.76	\$2,419.80	\$2,431.90	\$2,444.06
48	\$2,387.47	\$2,399.41	\$2,411.41	\$2,423.46	\$2,435.58	\$2,447.76	\$2,460.00	\$2,472.30	\$2,484.66	\$2,497.08	\$2,509.57	\$2,522.12
49	\$2,462.35	\$2,474.67	\$2,487.04	\$2,499.47	\$2,511.97	\$2,524.53	\$2,537.15	\$2,549.84	\$2,562.59	\$2,575.40	\$2,588.28	\$2,601.22
50	\$2,538.38	\$2,551.07	\$2,563.83	\$2,576.64	\$2,589.53	\$2,602.48	\$2,615.49	\$2,628.57	\$2,641.71	\$2,654.92	\$2,668.19	\$2,681.53
51	\$2,615.40	\$2,628.48	\$2,641.62	\$2,654.83	\$2,668.10	\$2,681.44	\$2,694.85	\$2,708.33	\$2,721.87	\$2,735.48	\$2,749.15	\$2,762.90
52	\$2,693.52	\$2,706.98	\$2,720.52	\$2,734.12	\$2,747.79	\$2,761.53	\$2,775.34	\$2,789.22	\$2,803.16	\$2,817.18	\$2,831.26	\$2,845.42
53	\$2,772.63	\$2,786.49	\$2,800.43	\$2,814.43	\$2,828.50	\$2,842.64	\$2,856.86	\$2,871.14	\$2,885.50	\$2,899.92	\$2,914.42	\$2,929.00
54	\$2,852.88	\$2,867.14	\$2,881.48	\$2,895.89	\$2,910.37	\$2,924.92	\$2,939.54	\$2,954.24	\$2,969.01	\$2,983.86	\$2,998.78	\$3,013.77
55	\$2,934.14	\$2,948.81	\$2,963.55	\$2,978.37	\$2,993.26	\$3,008.23	\$3,023.27	\$3,038.38	\$3,053.58	\$3,068.84	\$3,084.19	\$3,099.61

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
56	\$3,016.43	\$3,031.51	\$3,046.67	\$3,061.91	\$3,077.21	\$3,092.60	\$3,108.06	\$3,123.60	\$3,139.22	\$3,154.92	\$3,170.69	\$3,186.55
57	\$3,099.90	\$3,115.40	\$3,130.98	\$3,146.63	\$3,162.37	\$3,178.18	\$3,194.07	\$3,210.04	\$3,226.09	\$3,242.22	\$3,258.43	\$3,274.73
58	\$3,184.30	\$3,200.22	\$3,216.22	\$3,232.31	\$3,248.47	\$3,264.71	\$3,281.03	\$3,297.44	\$3,313.93	\$3,330.49	\$3,347.15	\$3,363.88
59	\$3,269.80	\$3,286.15	\$3,302.58	\$3,319.09	\$3,335.69	\$3,352.37	\$3,369.13	\$3,385.98	\$3,402.91	\$3,419.92	\$3,437.02	\$3,454.21
60	\$3,356.41	\$3,373.20	\$3,390.06	\$3,407.01	\$3,424.05	\$3,441.17	\$3,458.37	\$3,475.67	\$3,493.04	\$3,510.51	\$3,528.06	\$3,545.70
61	\$3,444.07	\$3,461.29	\$3,478.59	\$3,495.99	\$3,513.47	\$3,531.03	\$3,548.69	\$3,566.43	\$3,584.27	\$3,602.19	\$3,620.20	\$3,638.30
62	\$3,521.84	\$3,539.45	\$3,557.15	\$3,574.94	\$3,592.81	\$3,610.77	\$3,628.83	\$3,646.97	\$3,665.21	\$3,683.53	\$3,701.95	\$3,720.46
63	\$3,600.23	\$3,618.23	\$3,636.32	\$3,654.50	\$3,672.77	\$3,691.14	\$3,709.59	\$3,728.14	\$3,746.78	\$3,765.51	\$3,784.34	\$3,803.26
64	\$3,679.43	\$3,697.83	\$3,716.32	\$3,734.90	\$3,753.58	\$3,772.34	\$3,791.20	\$3,810.16	\$3,829.21	\$3,848.36	\$3,867.60	\$3,886.94
65	\$3,759.25	\$3,778.04	\$3,796.93	\$3,815.92	\$3,835.00	\$3,854.17	\$3,873.44	\$3,892.81	\$3,912.28	\$3,931.84	\$3,951.50	\$3,971.25
66	\$3,839.81	\$3,859.01	\$3,878.31	\$3,897.70	\$3,917.19	\$3,936.77	\$3,956.46	\$3,976.24	\$3,996.12	\$4,016.10	\$4,036.18	\$4,056.36
67	\$3,921.16	\$3,940.77	\$3,960.47	\$3,980.28	\$4,000.18	\$4,020.18	\$4,040.28	\$4,060.48	\$4,080.78	\$4,101.19	\$4,121.69	\$4,142.30
68	\$4,003.12	\$4,023.14	\$4,043.25	\$4,063.47	\$4,083.79	\$4,104.20	\$4,124.73	\$4,145.35	\$4,166.08	\$4,186.91	\$4,207.84	\$4,228.88
69	\$4,085.79	\$4,106.22	\$4,126.75	\$4,147.38	\$4,168.12	\$4,188.96	\$4,209.90	\$4,230.95	\$4,252.11	\$4,273.37	\$4,294.74	\$4,316.21
70	\$4,169.21	\$4,190.05	\$4,211.00	\$4,232.06	\$4,253.22	\$4,274.49	\$4,295.86	\$4,317.34	\$4,338.92	\$4,360.62	\$4,382.42	\$4,404.33
71	\$4,253.26	\$4,274.52	\$4,295.90	\$4,317.37	\$4,338.96	\$4,360.66	\$4,382.46	\$4,404.37	\$4,426.39	\$4,448.53	\$4,470.77	\$4,493.12
72	\$4,325.38	\$4,347.00	\$4,368.74	\$4,390.58	\$4,412.54	\$4,434.60	\$4,456.77	\$4,479.05	\$4,501.45	\$4,523.96	\$4,546.58	\$4,569.31

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
73	\$4,397.82	\$4,419.81	\$4,441.90	\$4,464.11	\$4,486.43	\$4,508.87	\$4,531.41	\$4,554.07	\$4,576.84	\$4,599.72	\$4,622.72	\$4,645.84
74	\$4,470.61	\$4,492.96	\$4,515.42	\$4,538.00	\$4,560.69	\$4,583.50	\$4,606.41	\$4,629.44	\$4,652.59	\$4,675.85	\$4,699.23	\$4,722.73
75	\$4,543.76	\$4,566.48	\$4,589.31	\$4,612.26	\$4,635.32	\$4,658.49	\$4,681.79	\$4,705.19	\$4,728.72	\$4,752.36	\$4,776.13	\$4,800.01
76	\$4,617.29	\$4,640.38	\$4,663.58	\$4,686.90	\$4,710.33	\$4,733.88	\$4,757.55	\$4,781.34	\$4,805.25	\$4,829.27	\$4,853.42	\$4,877.68
77	\$4,691.14	\$4,714.60	\$4,738.17	\$4,761.86	\$4,785.67	\$4,809.60	\$4,833.65	\$4,857.81	\$4,882.10	\$4,906.51	\$4,931.05	\$4,955.70
78	\$4,765.34	\$4,789.17	\$4,813.11	\$4,837.18	\$4,861.37	\$4,885.67	\$4,910.10	\$4,934.65	\$4,959.32	\$4,984.12	\$5,009.04	\$5,034.09
79	\$4,839.91	\$4,864.11	\$4,888.43	\$4,912.88	\$4,937.44	\$4,962.13	\$4,986.94	\$5,011.87	\$5,036.93	\$5,062.12	\$5,087.43	\$5,112.86
80	\$4,914.84	\$4,939.41	\$4,964.11	\$4,988.93	\$5,013.87	\$5,038.94	\$5,064.14	\$5,089.46	\$5,114.90	\$5,140.48	\$5,166.18	\$5,192.01
81	\$4,990.10	\$5,015.05	\$5,040.12	\$5,065.32	\$5,090.65	\$5,116.10	\$5,141.68	\$5,167.39	\$5,193.23	\$5,219.20	\$5,245.29	\$5,271.52
82	\$5,065.71	\$5,091.04	\$5,116.49	\$5,142.08	\$5,167.79	\$5,193.63	\$5,219.59	\$5,245.69	\$5,271.92	\$5,298.28	\$5,324.77	\$5,351.39
83	\$5,141.67	\$5,167.38	\$5,193.22	\$5,219.18	\$5,245.28	\$5,271.51	\$5,297.86	\$5,324.35	\$5,350.97	\$5,377.73	\$5,404.62	\$5,431.64
84	\$5,218.01	\$5,244.10	\$5,270.32	\$5,296.67	\$5,323.15	\$5,349.77	\$5,376.52	\$5,403.40	\$5,430.42	\$5,457.57	\$5,484.86	\$5,512.28
85	\$5,294.68	\$5,321.15	\$5,347.76	\$5,374.50	\$5,401.37	\$5,428.38	\$5,455.52	\$5,482.80	\$5,510.21	\$5,537.76	\$5,565.45	\$5,593.28
86	\$5,371.72	\$5,398.58	\$5,425.57	\$5,452.70	\$5,479.97	\$5,507.37	\$5,534.90	\$5,562.58	\$5,590.39	\$5,618.34	\$5,646.43	\$5,674.67
87	\$5,449.15	\$5,476.39	\$5,503.78	\$5,531.29	\$5,558.95	\$5,586.75	\$5,614.68	\$5,642.75	\$5,670.97	\$5,699.32	\$5,727.82	\$5,756.46
88	\$5,526.83	\$5,554.46	\$5,582.24	\$5,610.15	\$5,638.20	\$5,666.39	\$5,694.72	\$5,723.20	\$5,751.81	\$5,780.57	\$5,809.47	\$5,838.52
89	\$5,604.96	\$5,632.98	\$5,661.15	\$5,689.45	\$5,717.90	\$5,746.49	\$5,775.22	\$5,804.10	\$5,833.12	\$5,862.28	\$5,891.59	\$5,921.05

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$5,683.37	\$5,711.79	\$5,740.35	\$5,769.05	\$5,797.89	\$5,826.88	\$5,856.02	\$5,885.30	\$5,914.72	\$5,944.30	\$5,974.02	\$6,003.89
91	\$5,762.22	\$5,791.03	\$5,819.98	\$5,849.08	\$5,878.33	\$5,907.72	\$5,937.26	\$5,966.94	\$5,996.78	\$6,026.76	\$6,056.90	\$6,087.18
92	\$5,841.35	\$5,870.56	\$5,899.91	\$5,929.41	\$5,959.06	\$5,988.85	\$6,018.80	\$6,048.89	\$6,079.14	\$6,109.53	\$6,140.08	\$6,170.78
93	\$5,920.88	\$5,950.48	\$5,980.23	\$6,010.14	\$6,040.19	\$6,070.39	\$6,100.74	\$6,131.24	\$6,161.90	\$6,192.71	\$6,223.67	\$6,254.79
94	\$6,000.76	\$6,030.77	\$6,060.92	\$6,091.23	\$6,121.68	\$6,152.29	\$6,183.05	\$6,213.97	\$6,245.04	\$6,276.26	\$6,307.64	\$6,339.18
95	\$6,080.97	\$6,111.38	\$6,141.93	\$6,172.64	\$6,203.51	\$6,234.52	\$6,265.70	\$6,297.02	\$6,328.51	\$6,360.15	\$6,391.95	\$6,423.91
96	\$6,161.56	\$6,192.37	\$6,223.33	\$6,254.44	\$6,285.72	\$6,317.14	\$6,348.73	\$6,380.47	\$6,412.38	\$6,444.44	\$6,476.66	\$6,509.04
97	\$6,242.45	\$6,273.67	\$6,305.03	\$6,336.56	\$6,368.24	\$6,400.08	\$6,432.08	\$6,464.24	\$6,496.57	\$6,529.05	\$6,561.69	\$6,594.50
98	\$6,323.73	\$6,355.35	\$6,387.13	\$6,419.06	\$6,451.16	\$6,483.41	\$6,515.83	\$6,548.41	\$6,581.15	\$6,614.06	\$6,647.13	\$6,680.36
99	\$6,405.36	\$6,437.39	\$6,469.57	\$6,501.92	\$6,534.43	\$6,567.10	\$6,599.94	\$6,632.94	\$6,666.10	\$6,699.43	\$6,732.93	\$6,766.59
100	\$6,461.36	\$6,493.67	\$6,526.14	\$6,558.77	\$6,591.56	\$6,624.52	\$6,657.64	\$6,690.93	\$6,724.38	\$6,758.00	\$6,791.79	\$6,825.75

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por M3	\$64.99	\$65.31	\$65.64	\$65.97	\$66.30	\$66.63	\$66.96	\$67.30	\$67.63	\$67.97	\$68.31	\$68.65

c) Uso industrial:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$303.61	\$303.61	\$303.61	\$303.61	\$303.61	\$303.61	\$303.61	\$303.61	\$303.61	\$303.61	\$303.61	\$303.61

**A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario
conforme la siguiente tabla:**

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$22.64	\$22.71	\$22.78	\$22.85	\$22.92	\$22.99	\$23.05	\$23.12	\$23.19	\$23.26	\$23.33	\$23.40
2	\$39.92	\$40.04	\$40.16	\$40.28	\$40.40	\$40.53	\$40.65	\$40.77	\$40.89	\$41.01	\$41.14	\$41.26
3	\$57.93	\$58.10	\$58.27	\$58.45	\$58.62	\$58.80	\$58.98	\$59.15	\$59.33	\$59.51	\$59.69	\$59.87
4	\$76.68	\$76.91	\$77.14	\$77.38	\$77.61	\$77.84	\$78.07	\$78.31	\$78.54	\$78.78	\$79.02	\$79.25
5	\$96.15	\$96.43	\$96.72	\$97.01	\$97.30	\$97.60	\$97.89	\$98.18	\$98.48	\$98.77	\$99.07	\$99.37
6	\$116.33	\$116.68	\$117.03	\$117.38	\$117.73	\$118.09	\$118.44	\$118.80	\$119.15	\$119.51	\$119.87	\$120.23
7	\$137.25	\$137.66	\$138.08	\$138.49	\$138.91	\$139.32	\$139.74	\$140.16	\$140.58	\$141.00	\$141.42	\$141.85
8	\$158.89	\$159.36	\$159.84	\$160.32	\$160.80	\$161.28	\$161.77	\$162.25	\$162.74	\$163.23	\$163.72	\$164.21
9	\$180.81	\$181.35	\$181.89	\$182.44	\$182.98	\$183.53	\$184.08	\$184.64	\$185.19	\$185.75	\$186.30	\$186.86

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
10	\$203.38	\$203.99	\$204.60	\$205.21	\$205.83	\$206.45	\$207.07	\$207.69	\$208.31	\$208.94	\$209.56	\$210.19
11	\$244.98	\$245.71	\$246.45	\$247.19	\$247.93	\$248.67	\$249.42	\$250.17	\$250.92	\$251.67	\$252.42	\$253.18
12	\$284.05	\$284.90	\$285.76	\$286.61	\$287.47	\$288.34	\$289.20	\$290.07	\$290.94	\$291.81	\$292.69	\$293.56
13	\$326.50	\$327.48	\$328.46	\$329.45	\$330.43	\$331.43	\$332.42	\$333.42	\$334.42	\$335.42	\$336.43	\$337.44
14	\$372.22	\$373.34	\$374.46	\$375.58	\$376.71	\$377.84	\$378.97	\$380.11	\$381.25	\$382.39	\$383.54	\$384.69
15	\$421.24	\$422.51	\$423.77	\$425.04	\$426.32	\$427.60	\$428.88	\$430.17	\$431.46	\$432.75	\$434.05	\$435.35
16	\$473.61	\$475.03	\$476.46	\$477.89	\$479.32	\$480.76	\$482.20	\$483.65	\$485.10	\$486.55	\$488.01	\$489.48
17	\$529.43	\$531.02	\$532.61	\$534.21	\$535.81	\$537.42	\$539.03	\$540.65	\$542.27	\$543.90	\$545.53	\$547.17
18	\$588.62	\$590.39	\$592.16	\$593.94	\$595.72	\$597.51	\$599.30	\$601.10	\$602.90	\$604.71	\$606.52	\$608.34
19	\$651.24	\$653.19	\$655.15	\$657.12	\$659.09	\$661.06	\$663.05	\$665.04	\$667.03	\$669.03	\$671.04	\$673.05
20	\$717.69	\$719.84	\$722.00	\$724.17	\$726.34	\$728.52	\$730.70	\$732.90	\$735.10	\$737.30	\$739.51	\$741.73
21	\$785.65	\$789.58	\$793.52	\$797.49	\$801.48	\$805.49	\$809.51	\$813.56	\$817.63	\$821.72	\$825.83	\$829.96
22	\$837.55	\$841.73	\$845.94	\$850.17	\$854.42	\$858.70	\$862.99	\$867.30	\$871.64	\$876.00	\$880.38	\$884.78
23	\$890.87	\$895.32	\$899.80	\$904.30	\$908.82	\$913.36	\$917.93	\$922.52	\$927.13	\$931.77	\$936.43	\$941.11
24	\$945.73	\$950.46	\$955.22	\$959.99	\$964.79	\$969.62	\$974.46	\$979.34	\$984.23	\$989.15	\$994.10	\$999.07
25	\$1,002.09	\$1,007.10	\$1,012.13	\$1,017.19	\$1,022.28	\$1,027.39	\$1,032.53	\$1,037.69	\$1,042.88	\$1,048.09	\$1,053.33	\$1,058.60
26	\$1,059.95	\$1,065.25	\$1,070.57	\$1,075.93	\$1,081.31	\$1,086.71	\$1,092.15	\$1,097.61	\$1,103.09	\$1,108.61	\$1,114.15	\$1,119.72

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$1,118.36	\$1,123.96	\$1,129.58	\$1,135.22	\$1,140.90	\$1,146.61	\$1,152.34	\$1,158.10	\$1,163.89	\$1,169.71	\$1,175.56	\$1,181.44
28	\$1,178.10	\$1,183.99	\$1,189.91	\$1,195.86	\$1,201.84	\$1,207.85	\$1,213.89	\$1,219.96	\$1,226.06	\$1,232.19	\$1,238.35	\$1,244.54
29	\$1,239.27	\$1,245.46	\$1,251.69	\$1,257.95	\$1,264.24	\$1,270.56	\$1,276.91	\$1,283.30	\$1,289.72	\$1,296.16	\$1,302.64	\$1,309.16
30	\$1,301.92	\$1,308.43	\$1,314.97	\$1,321.55	\$1,328.15	\$1,334.80	\$1,341.47	\$1,348.18	\$1,354.92	\$1,361.69	\$1,368.50	\$1,375.34
31	\$1,366.01	\$1,372.84	\$1,379.70	\$1,386.60	\$1,393.53	\$1,400.50	\$1,407.50	\$1,414.54	\$1,421.61	\$1,428.72	\$1,435.87	\$1,443.05
32	\$1,431.50	\$1,438.66	\$1,445.85	\$1,453.08	\$1,460.35	\$1,467.65	\$1,474.99	\$1,482.36	\$1,489.77	\$1,497.22	\$1,504.71	\$1,512.23
33	\$1,498.38	\$1,505.87	\$1,513.40	\$1,520.97	\$1,528.57	\$1,536.22	\$1,543.90	\$1,551.62	\$1,559.38	\$1,567.17	\$1,575.01	\$1,582.88
34	\$1,566.79	\$1,574.62	\$1,582.50	\$1,590.41	\$1,598.36	\$1,606.35	\$1,614.39	\$1,622.46	\$1,630.57	\$1,638.72	\$1,646.92	\$1,655.15
35	\$1,636.53	\$1,644.72	\$1,652.94	\$1,661.21	\$1,669.51	\$1,677.86	\$1,686.25	\$1,694.68	\$1,703.15	\$1,711.67	\$1,720.23	\$1,728.83
36	\$1,707.71	\$1,716.25	\$1,724.83	\$1,733.45	\$1,742.12	\$1,750.83	\$1,759.58	\$1,768.38	\$1,777.22	\$1,786.11	\$1,795.04	\$1,804.01
37	\$1,773.82	\$1,782.69	\$1,791.61	\$1,800.56	\$1,809.57	\$1,818.61	\$1,827.71	\$1,836.85	\$1,846.03	\$1,855.26	\$1,864.54	\$1,873.86
38	\$1,840.99	\$1,850.20	\$1,859.45	\$1,868.75	\$1,878.09	\$1,887.48	\$1,896.92	\$1,906.40	\$1,915.94	\$1,925.52	\$1,935.14	\$1,944.82
39	\$1,909.23	\$1,918.78	\$1,928.37	\$1,938.02	\$1,947.71	\$1,957.44	\$1,967.23	\$1,977.07	\$1,986.95	\$1,996.89	\$2,006.87	\$2,016.91
40	\$1,978.58	\$1,988.47	\$1,998.41	\$2,008.41	\$2,018.45	\$2,028.54	\$2,038.68	\$2,048.88	\$2,059.12	\$2,069.42	\$2,079.76	\$2,090.16
41	\$2,048.96	\$2,059.21	\$2,069.50	\$2,079.85	\$2,090.25	\$2,100.70	\$2,111.20	\$2,121.76	\$2,132.37	\$2,143.03	\$2,153.75	\$2,164.51
42	\$2,120.38	\$2,130.98	\$2,141.64	\$2,152.35	\$2,163.11	\$2,173.92	\$2,184.79	\$2,195.72	\$2,206.69	\$2,217.73	\$2,228.82	\$2,239.96
43	\$2,192.96	\$2,203.92	\$2,214.94	\$2,226.02	\$2,237.15	\$2,248.33	\$2,259.58	\$2,270.87	\$2,282.23	\$2,293.64	\$2,305.11	\$2,316.63

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
44	\$2,266.63	\$2,277.96	\$2,289.35	\$2,300.80	\$2,312.30	\$2,323.86	\$2,335.48	\$2,347.16	\$2,358.90	\$2,370.69	\$2,382.54	\$2,394.46
45	\$2,341.29	\$2,353.00	\$2,364.76	\$2,376.59	\$2,388.47	\$2,400.41	\$2,412.41	\$2,424.48	\$2,436.60	\$2,448.78	\$2,461.03	\$2,473.33
46	\$2,417.12	\$2,429.20	\$2,441.35	\$2,453.56	\$2,465.82	\$2,478.15	\$2,490.54	\$2,503.00	\$2,515.51	\$2,528.09	\$2,540.73	\$2,553.43
47	\$2,493.90	\$2,506.37	\$2,518.90	\$2,531.49	\$2,544.15	\$2,556.87	\$2,569.66	\$2,582.50	\$2,595.42	\$2,608.39	\$2,621.44	\$2,634.54
48	\$2,571.86	\$2,584.72	\$2,597.64	\$2,610.63	\$2,623.69	\$2,636.80	\$2,649.99	\$2,663.24	\$2,676.55	\$2,689.94	\$2,703.39	\$2,716.90
49	\$2,650.89	\$2,664.15	\$2,677.47	\$2,690.86	\$2,704.31	\$2,717.83	\$2,731.42	\$2,745.08	\$2,758.80	\$2,772.60	\$2,786.46	\$2,800.39
50	\$2,730.96	\$2,744.61	\$2,758.33	\$2,772.13	\$2,785.99	\$2,799.92	\$2,813.92	\$2,827.98	\$2,842.12	\$2,856.34	\$2,870.62	\$2,884.97
51	\$2,812.20	\$2,826.26	\$2,840.39	\$2,854.60	\$2,868.87	\$2,883.21	\$2,897.63	\$2,912.12	\$2,926.68	\$2,941.31	\$2,956.02	\$2,970.80
52	\$2,894.42	\$2,908.90	\$2,923.44	\$2,938.06	\$2,952.75	\$2,967.51	\$2,982.35	\$2,997.26	\$3,012.25	\$3,027.31	\$3,042.45	\$3,057.66
53	\$2,977.74	\$2,992.63	\$3,007.59	\$3,022.63	\$3,037.74	\$3,052.93	\$3,068.19	\$3,083.54	\$3,098.95	\$3,114.45	\$3,130.02	\$3,145.67
54	\$3,062.20	\$3,077.51	\$3,092.89	\$3,108.36	\$3,123.90	\$3,139.52	\$3,155.22	\$3,170.99	\$3,186.85	\$3,202.78	\$3,218.80	\$3,234.89
55	\$3,147.71	\$3,163.45	\$3,179.27	\$3,195.17	\$3,211.14	\$3,227.20	\$3,243.33	\$3,259.55	\$3,275.85	\$3,292.23	\$3,308.69	\$3,325.23
56	\$3,234.25	\$3,250.42	\$3,266.68	\$3,283.01	\$3,299.42	\$3,315.92	\$3,332.50	\$3,349.16	\$3,365.91	\$3,382.74	\$3,399.65	\$3,416.65
57	\$3,321.97	\$3,338.58	\$3,355.27	\$3,372.05	\$3,388.91	\$3,405.85	\$3,422.88	\$3,439.99	\$3,457.19	\$3,474.48	\$3,491.85	\$3,509.31
58	\$3,410.68	\$3,427.73	\$3,444.87	\$3,462.10	\$3,479.41	\$3,496.80	\$3,514.29	\$3,531.86	\$3,549.52	\$3,567.27	\$3,585.10	\$3,603.03
59	\$3,500.49	\$3,517.99	\$3,535.58	\$3,553.26	\$3,571.02	\$3,588.88	\$3,606.82	\$3,624.86	\$3,642.98	\$3,661.20	\$3,679.50	\$3,697.90
60	\$3,591.39	\$3,609.35	\$3,627.39	\$3,645.53	\$3,663.76	\$3,682.08	\$3,700.49	\$3,718.99	\$3,737.58	\$3,756.27	\$3,775.05	\$3,793.93

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
61	\$3,683.01	\$3,701.42	\$3,719.93	\$3,738.53	\$3,757.22	\$3,776.01	\$3,794.89	\$3,813.86	\$3,832.93	\$3,852.10	\$3,871.36	\$3,890.71
62	\$3,764.65	\$3,783.47	\$3,802.39	\$3,821.40	\$3,840.51	\$3,859.71	\$3,879.01	\$3,898.41	\$3,917.90	\$3,937.49	\$3,957.18	\$3,976.96
63	\$3,847.07	\$3,866.31	\$3,885.64	\$3,905.07	\$3,924.59	\$3,944.21	\$3,963.94	\$3,983.75	\$4,003.67	\$4,023.69	\$4,043.81	\$4,064.03
64	\$3,930.13	\$3,949.78	\$3,969.53	\$3,989.38	\$4,009.33	\$4,029.37	\$4,049.52	\$4,069.77	\$4,090.12	\$4,110.57	\$4,131.12	\$4,151.77
65	\$4,013.86	\$4,033.92	\$4,054.09	\$4,074.36	\$4,094.74	\$4,115.21	\$4,135.79	\$4,156.47	\$4,177.25	\$4,198.13	\$4,219.12	\$4,240.22
66	\$4,098.41	\$4,118.90	\$4,139.49	\$4,160.19	\$4,180.99	\$4,201.90	\$4,222.91	\$4,244.02	\$4,265.24	\$4,286.57	\$4,308.00	\$4,329.54
67	\$4,183.65	\$4,204.57	\$4,225.59	\$4,246.72	\$4,267.95	\$4,289.29	\$4,310.74	\$4,332.29	\$4,353.96	\$4,375.73	\$4,397.60	\$4,419.59
68	\$4,269.58	\$4,290.93	\$4,312.38	\$4,333.94	\$4,355.61	\$4,377.39	\$4,399.28	\$4,421.27	\$4,443.38	\$4,465.60	\$4,487.93	\$4,510.37
69	\$4,356.19	\$4,377.97	\$4,399.86	\$4,421.86	\$4,443.97	\$4,466.19	\$4,488.52	\$4,510.96	\$4,533.52	\$4,556.18	\$4,578.97	\$4,601.86
70	\$4,443.49	\$4,465.71	\$4,488.04	\$4,510.48	\$4,533.03	\$4,555.70	\$4,578.48	\$4,601.37	\$4,624.38	\$4,647.50	\$4,670.73	\$4,694.09
71	\$4,531.56	\$4,554.22	\$4,576.99	\$4,599.88	\$4,622.88	\$4,645.99	\$4,669.22	\$4,692.57	\$4,716.03	\$4,739.61	\$4,763.31	\$4,787.13
72	\$4,607.56	\$4,630.59	\$4,653.75	\$4,677.02	\$4,700.40	\$4,723.90	\$4,747.52	\$4,771.26	\$4,795.12	\$4,819.09	\$4,843.19	\$4,867.40
73	\$4,683.89	\$4,707.31	\$4,730.85	\$4,754.50	\$4,778.27	\$4,802.16	\$4,826.18	\$4,850.31	\$4,874.56	\$4,898.93	\$4,923.43	\$4,948.04
74	\$4,760.57	\$4,784.37	\$4,808.29	\$4,832.33	\$4,856.49	\$4,880.78	\$4,905.18	\$4,929.71	\$4,954.36	\$4,979.13	\$5,004.02	\$5,029.04
75	\$4,837.65	\$4,861.83	\$4,886.14	\$4,910.57	\$4,935.13	\$4,959.80	\$4,984.60	\$5,009.52	\$5,034.57	\$5,059.75	\$5,085.04	\$5,110.47
76	\$4,915.04	\$4,939.61	\$4,964.31	\$4,989.13	\$5,014.08	\$5,039.15	\$5,064.34	\$5,089.66	\$5,115.11	\$5,140.69	\$5,166.39	\$5,192.22
77	\$4,992.80	\$5,017.76	\$5,042.85	\$5,068.07	\$5,093.41	\$5,118.87	\$5,144.47	\$5,170.19	\$5,196.04	\$5,222.02	\$5,248.13	\$5,274.37

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
78	\$5,070.89	\$5,096.25	\$5,121.73	\$5,147.34	\$5,173.07	\$5,198.94	\$5,224.93	\$5,251.06	\$5,277.31	\$5,303.70	\$5,330.22	\$5,356.87
79	\$5,149.42	\$5,175.17	\$5,201.04	\$5,227.05	\$5,253.18	\$5,279.45	\$5,305.85	\$5,332.38	\$5,359.04	\$5,385.83	\$5,412.76	\$5,439.83
80	\$5,228.23	\$5,254.37	\$5,280.64	\$5,307.04	\$5,333.58	\$5,360.25	\$5,387.05	\$5,413.98	\$5,441.05	\$5,468.26	\$5,495.60	\$5,523.08
81	\$5,307.41	\$5,333.94	\$5,360.61	\$5,387.42	\$5,414.35	\$5,441.43	\$5,468.63	\$5,495.98	\$5,523.46	\$5,551.07	\$5,578.83	\$5,606.72
82	\$5,386.92	\$5,413.85	\$5,440.92	\$5,468.13	\$5,495.47	\$5,522.95	\$5,550.56	\$5,578.31	\$5,606.20	\$5,634.24	\$5,662.41	\$5,690.72
83	\$5,466.80	\$5,494.14	\$5,521.61	\$5,549.22	\$5,576.96	\$5,604.85	\$5,632.87	\$5,661.04	\$5,689.34	\$5,717.79	\$5,746.38	\$5,775.11
84	\$5,547.06	\$5,574.79	\$5,602.67	\$5,630.68	\$5,658.84	\$5,687.13	\$5,715.57	\$5,744.14	\$5,772.86	\$5,801.73	\$5,830.74	\$5,859.89
85	\$5,627.64	\$5,655.78	\$5,684.05	\$5,712.47	\$5,741.04	\$5,769.74	\$5,798.59	\$5,827.58	\$5,856.72	\$5,886.00	\$5,915.43	\$5,945.01
86	\$5,708.62	\$5,737.16	\$5,765.85	\$5,794.68	\$5,823.65	\$5,852.77	\$5,882.03	\$5,911.44	\$5,941.00	\$5,970.70	\$6,000.56	\$6,030.56
87	\$5,789.89	\$5,818.84	\$5,847.93	\$5,877.17	\$5,906.56	\$5,936.09	\$5,965.77	\$5,995.60	\$6,025.58	\$6,055.71	\$6,085.98	\$6,116.41
88	\$5,871.56	\$5,900.92	\$5,930.43	\$5,960.08	\$5,989.88	\$6,019.83	\$6,049.93	\$6,080.18	\$6,110.58	\$6,141.13	\$6,171.84	\$6,202.69
89	\$5,953.58	\$5,983.35	\$6,013.26	\$6,043.33	\$6,073.55	\$6,103.91	\$6,134.43	\$6,165.11	\$6,195.93	\$6,226.91	\$6,258.05	\$6,289.34
90	\$6,035.98	\$6,066.16	\$6,096.49	\$6,126.97	\$6,157.61	\$6,188.39	\$6,219.34	\$6,250.43	\$6,281.68	\$6,313.09	\$6,344.66	\$6,376.38
91	\$6,118.69	\$6,149.28	\$6,180.03	\$6,210.93	\$6,241.98	\$6,273.19	\$6,304.56	\$6,336.08	\$6,367.76	\$6,399.60	\$6,431.60	\$6,463.75
92	\$6,201.74	\$6,232.75	\$6,263.91	\$6,295.23	\$6,326.71	\$6,358.34	\$6,390.13	\$6,422.08	\$6,454.19	\$6,486.46	\$6,518.89	\$6,551.49
93	\$6,285.26	\$6,316.69	\$6,348.27	\$6,380.02	\$6,411.92	\$6,443.97	\$6,476.19	\$6,508.58	\$6,541.12	\$6,573.82	\$6,606.69	\$6,639.73
94	\$6,369.03	\$6,400.87	\$6,432.88	\$6,465.04	\$6,497.37	\$6,529.85	\$6,562.50	\$6,595.32	\$6,628.29	\$6,661.43	\$6,694.74	\$6,728.22

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
95	\$6,453.15	\$6,485.41	\$6,517.84	\$6,550.43	\$6,583.18	\$6,616.10	\$6,649.18	\$6,682.42	\$6,715.83	\$6,749.41	\$6,783.16	\$6,817.08
96	\$6,537.65	\$6,570.33	\$6,603.18	\$6,636.20	\$6,669.38	\$6,702.73	\$6,736.24	\$6,769.92	\$6,803.77	\$6,837.79	\$6,871.98	\$6,906.34
97	\$6,622.49	\$6,655.60	\$6,688.88	\$6,722.32	\$6,755.93	\$6,789.71	\$6,823.66	\$6,857.78	\$6,892.07	\$6,926.53	\$6,961.16	\$6,995.97
98	\$6,707.74	\$6,741.28	\$6,774.99	\$6,808.86	\$6,842.91	\$6,877.12	\$6,911.51	\$6,946.06	\$6,980.79	\$7,015.70	\$7,050.78	\$7,086.03
99	\$6,793.32	\$6,827.28	\$6,861.42	\$6,895.73	\$6,930.21	\$6,964.86	\$6,999.68	\$7,034.68	\$7,069.85	\$7,105.20	\$7,140.73	\$7,176.43
100	\$6,879.20	\$6,913.60	\$6,948.17	\$6,982.91	\$7,017.82	\$7,052.91	\$7,088.18	\$7,123.62	\$7,159.24	\$7,195.03	\$7,231.01	\$7,267.16

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por M3	\$69.67	\$70.02	\$70.37	\$70.72	\$71.07	\$71.43	\$71.78	\$72.14	\$72.50	\$72.87	\$73.23	\$73.60

d) Uso Mixto:

[illegible]

**A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario
conforme la siguiente tabla:**

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$14.24	\$14.24	\$14.24	\$14.24	\$14.24	\$14.24	\$14.24	\$14.24	\$14.24	\$14.24	\$14.24	\$14.24
2	\$26.14	\$26.14	\$26.14	\$26.14	\$26.14	\$26.14	\$26.14	\$26.14	\$26.14	\$26.14	\$26.14	\$26.14
3	\$38.53	\$38.53	\$38.53	\$38.53	\$38.53	\$38.53	\$38.53	\$38.53	\$38.53	\$38.53	\$38.53	\$38.53
4	\$51.25	\$51.25	\$51.25	\$51.25	\$51.25	\$51.25	\$51.25	\$51.25	\$51.25	\$51.25	\$51.25	\$51.25
5	\$64.45	\$64.45	\$64.45	\$64.45	\$64.45	\$64.45	\$64.45	\$64.45	\$64.45	\$64.45	\$64.45	\$64.45
6	\$77.88	\$77.88	\$77.88	\$77.88	\$77.88	\$77.88	\$77.88	\$77.88	\$77.88	\$77.88	\$77.88	\$77.88
7	\$91.75	\$91.75	\$91.75	\$91.75	\$91.75	\$91.75	\$91.75	\$91.75	\$91.75	\$91.75	\$91.75	\$91.75
8	\$105.95	\$105.95	\$105.95	\$105.95	\$105.95	\$105.95	\$105.95	\$105.95	\$105.95	\$105.95	\$105.95	\$105.95
9	\$120.25	\$120.25	\$120.25	\$120.25	\$120.25	\$120.25	\$120.25	\$120.25	\$120.25	\$120.25	\$120.25	\$120.25
10	\$134.93	\$134.93	\$134.93	\$134.93	\$134.93	\$134.93	\$134.93	\$134.93	\$134.93	\$134.93	\$134.93	\$134.93
11	\$155.56	\$156.02	\$156.49	\$156.96	\$157.43	\$157.90	\$158.38	\$158.85	\$159.33	\$159.81	\$160.29	\$160.77
12	\$178.44	\$178.97	\$179.51	\$180.05	\$180.59	\$181.13	\$181.67	\$182.22	\$182.76	\$183.31	\$183.86	\$184.41
13	\$202.93	\$203.54	\$204.15	\$204.76	\$205.38	\$205.99	\$206.61	\$207.23	\$207.85	\$208.48	\$209.10	\$209.73
14	\$229.09	\$229.77	\$230.46	\$231.16	\$231.85	\$232.54	\$233.24	\$233.94	\$234.64	\$235.35	\$236.05	\$236.76

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	\$256.89	\$257.66	\$258.44	\$259.21	\$259.99	\$260.77	\$261.55	\$262.34	\$263.12	\$263.91	\$264.71	\$265.50
16	\$286.39	\$287.25	\$288.12	\$288.98	\$289.85	\$290.72	\$291.59	\$292.46	\$293.34	\$294.22	\$295.10	\$295.99
17	\$317.56	\$318.51	\$319.47	\$320.43	\$321.39	\$322.35	\$323.32	\$324.29	\$325.26	\$326.24	\$327.22	\$328.20
18	\$350.46	\$351.51	\$352.56	\$353.62	\$354.68	\$355.75	\$356.81	\$357.88	\$358.96	\$360.03	\$361.11	\$362.20
19	\$385.02	\$386.17	\$387.33	\$388.49	\$389.66	\$390.83	\$392.00	\$393.17	\$394.35	\$395.54	\$396.72	\$397.91
20	\$421.33	\$422.59	\$423.86	\$425.13	\$426.41	\$427.69	\$428.97	\$430.26	\$431.55	\$432.84	\$434.14	\$435.44
21	\$459.11	\$461.41	\$463.72	\$466.03	\$468.36	\$470.71	\$473.06	\$475.43	\$477.80	\$480.19	\$482.59	\$485.01
22	\$495.18	\$497.66	\$500.14	\$502.64	\$505.16	\$507.68	\$510.22	\$512.77	\$515.34	\$517.91	\$520.50	\$523.11
23	\$532.69	\$535.35	\$538.03	\$540.72	\$543.42	\$546.14	\$548.87	\$551.61	\$554.37	\$557.14	\$559.93	\$562.73
24	\$571.77	\$574.63	\$577.50	\$580.39	\$583.29	\$586.21	\$589.14	\$592.09	\$595.05	\$598.02	\$601.01	\$604.02
25	\$612.29	\$615.35	\$618.43	\$621.52	\$624.63	\$627.75	\$630.89	\$634.04	\$637.22	\$640.40	\$643.60	\$646.82
26	\$654.26	\$657.53	\$660.82	\$664.12	\$667.44	\$670.78	\$674.13	\$677.50	\$680.89	\$684.29	\$687.72	\$691.15
27	\$697.73	\$701.21	\$704.72	\$708.24	\$711.78	\$715.34	\$718.92	\$722.51	\$726.13	\$729.76	\$733.41	\$737.07
28	\$742.62	\$746.34	\$750.07	\$753.82	\$757.59	\$761.38	\$765.18	\$769.01	\$772.85	\$776.72	\$780.60	\$784.50
29	\$788.98	\$792.92	\$796.89	\$800.87	\$804.87	\$808.90	\$812.94	\$817.01	\$821.09	\$825.20	\$829.32	\$833.47
30	\$836.72	\$840.91	\$845.11	\$849.34	\$853.58	\$857.85	\$862.14	\$866.45	\$870.78	\$875.14	\$879.51	\$883.91
31	\$884.80	\$889.23	\$893.67	\$898.14	\$902.63	\$907.15	\$911.68	\$916.24	\$920.82	\$925.42	\$930.05	\$934.70

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
32	\$934.28	\$938.96	\$943.65	\$948.37	\$953.11	\$957.88	\$962.67	\$967.48	\$972.32	\$977.18	\$982.06	\$986.97
33	\$984.56	\$989.48	\$994.43	\$999.40	\$1,004.40	\$1,009.42	\$1,014.47	\$1,019.54	\$1,024.64	\$1,029.76	\$1,034.91	\$1,040.08
34	\$1,036.23	\$1,041.41	\$1,046.62	\$1,051.85	\$1,057.11	\$1,062.40	\$1,067.71	\$1,073.05	\$1,078.42	\$1,083.81	\$1,089.23	\$1,094.67
35	\$1,089.19	\$1,094.63	\$1,100.10	\$1,105.61	\$1,111.13	\$1,116.69	\$1,122.27	\$1,127.88	\$1,133.52	\$1,139.19	\$1,144.89	\$1,150.61
36	\$1,143.56	\$1,149.28	\$1,155.02	\$1,160.80	\$1,166.60	\$1,172.44	\$1,178.30	\$1,184.19	\$1,190.11	\$1,196.06	\$1,202.04	\$1,208.05
37	\$1,181.55	\$1,187.45	\$1,193.39	\$1,199.36	\$1,205.35	\$1,211.38	\$1,217.44	\$1,223.53	\$1,229.64	\$1,235.79	\$1,241.97	\$1,248.18
38	\$1,219.94	\$1,226.04	\$1,232.17	\$1,238.34	\$1,244.53	\$1,250.75	\$1,257.00	\$1,263.29	\$1,269.60	\$1,275.95	\$1,282.33	\$1,288.74
39	\$1,258.67	\$1,264.97	\$1,271.29	\$1,277.65	\$1,284.04	\$1,290.46	\$1,296.91	\$1,303.39	\$1,309.91	\$1,316.46	\$1,323.04	\$1,329.66
40	\$1,297.81	\$1,304.30	\$1,310.82	\$1,317.38	\$1,323.96	\$1,330.58	\$1,337.24	\$1,343.92	\$1,350.64	\$1,357.40	\$1,364.18	\$1,371.00
41	\$1,336.28	\$1,342.96	\$1,349.68	\$1,356.43	\$1,363.21	\$1,370.03	\$1,376.88	\$1,383.76	\$1,390.68	\$1,397.63	\$1,404.62	\$1,411.64
42	\$1,375.04	\$1,381.92	\$1,388.83	\$1,395.77	\$1,402.75	\$1,409.76	\$1,416.81	\$1,423.90	\$1,431.02	\$1,438.17	\$1,445.36	\$1,452.59
43	\$1,414.13	\$1,421.20	\$1,428.31	\$1,435.45	\$1,442.63	\$1,449.84	\$1,457.09	\$1,464.37	\$1,471.70	\$1,479.05	\$1,486.45	\$1,493.88
44	\$1,453.57	\$1,460.84	\$1,468.14	\$1,475.48	\$1,482.86	\$1,490.27	\$1,497.72	\$1,505.21	\$1,512.74	\$1,520.30	\$1,527.90	\$1,535.54
45	\$1,493.24	\$1,500.71	\$1,508.21	\$1,515.76	\$1,523.33	\$1,530.95	\$1,538.61	\$1,546.30	\$1,554.03	\$1,561.80	\$1,569.61	\$1,577.46
46	\$1,533.35	\$1,541.02	\$1,548.72	\$1,556.47	\$1,564.25	\$1,572.07	\$1,579.93	\$1,587.83	\$1,595.77	\$1,603.75	\$1,611.77	\$1,619.83
47	\$1,573.71	\$1,581.58	\$1,589.48	\$1,597.43	\$1,605.42	\$1,613.45	\$1,621.51	\$1,629.62	\$1,637.77	\$1,645.96	\$1,654.19	\$1,662.46
48	\$1,614.37	\$1,622.44	\$1,630.56	\$1,638.71	\$1,646.90	\$1,655.14	\$1,663.41	\$1,671.73	\$1,680.09	\$1,688.49	\$1,696.93	\$1,705.42

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	\$1,655.44	\$1,663.72	\$1,672.03	\$1,680.39	\$1,688.80	\$1,697.24	\$1,705.73	\$1,714.26	\$1,722.83	\$1,731.44	\$1,740.10	\$1,748.80
50	\$1,696.74	\$1,705.23	\$1,713.75	\$1,722.32	\$1,730.93	\$1,739.59	\$1,748.28	\$1,757.03	\$1,765.81	\$1,774.64	\$1,783.51	\$1,792.43
51	\$1,738.30	\$1,746.99	\$1,755.73	\$1,764.51	\$1,773.33	\$1,782.20	\$1,791.11	\$1,800.06	\$1,809.06	\$1,818.11	\$1,827.20	\$1,836.34
52	\$1,780.36	\$1,789.26	\$1,798.21	\$1,807.20	\$1,816.23	\$1,825.31	\$1,834.44	\$1,843.61	\$1,852.83	\$1,862.09	\$1,871.40	\$1,880.76
53	\$1,822.60	\$1,831.71	\$1,840.87	\$1,850.07	\$1,859.32	\$1,868.62	\$1,877.96	\$1,887.35	\$1,896.79	\$1,906.27	\$1,915.81	\$1,925.38
54	\$1,865.23	\$1,874.56	\$1,883.93	\$1,893.35	\$1,902.81	\$1,912.33	\$1,921.89	\$1,931.50	\$1,941.16	\$1,950.86	\$1,960.62	\$1,970.42
55	\$1,908.07	\$1,917.61	\$1,927.20	\$1,936.83	\$1,946.52	\$1,956.25	\$1,966.03	\$1,975.86	\$1,985.74	\$1,995.67	\$2,005.65	\$2,015.67
56	\$1,951.38	\$1,961.14	\$1,970.94	\$1,980.80	\$1,990.70	\$2,000.65	\$2,010.66	\$2,020.71	\$2,030.81	\$2,040.97	\$2,051.17	\$2,061.43
57	\$2,003.98	\$2,014.00	\$2,024.07	\$2,034.19	\$2,044.36	\$2,054.58	\$2,064.86	\$2,075.18	\$2,085.56	\$2,095.98	\$2,106.46	\$2,117.00
58	\$2,057.30	\$2,067.59	\$2,077.93	\$2,088.32	\$2,098.76	\$2,109.25	\$2,119.80	\$2,130.40	\$2,141.05	\$2,151.76	\$2,162.51	\$2,173.33
59	\$2,111.23	\$2,121.79	\$2,132.40	\$2,143.06	\$2,153.78	\$2,164.55	\$2,175.37	\$2,186.25	\$2,197.18	\$2,208.16	\$2,219.20	\$2,230.30
60	\$2,165.84	\$2,176.67	\$2,187.56	\$2,198.50	\$2,209.49	\$2,220.54	\$2,231.64	\$2,242.80	\$2,254.01	\$2,265.28	\$2,276.61	\$2,287.99
61	\$2,220.99	\$2,232.10	\$2,243.26	\$2,254.47	\$2,265.75	\$2,277.07	\$2,288.46	\$2,299.90	\$2,311.40	\$2,322.96	\$2,334.57	\$2,346.25
62	\$2,276.86	\$2,288.24	\$2,299.68	\$2,311.18	\$2,322.74	\$2,334.35	\$2,346.02	\$2,357.75	\$2,369.54	\$2,381.39	\$2,393.30	\$2,405.26
63	\$2,333.35	\$2,345.02	\$2,356.75	\$2,368.53	\$2,380.37	\$2,392.27	\$2,404.24	\$2,416.26	\$2,428.34	\$2,440.48	\$2,452.68	\$2,464.95
64	\$2,390.49	\$2,402.44	\$2,414.45	\$2,426.52	\$2,438.66	\$2,450.85	\$2,463.10	\$2,475.42	\$2,487.80	\$2,500.24	\$2,512.74	\$2,525.30
65	\$2,448.21	\$2,460.45	\$2,472.75	\$2,485.12	\$2,497.54	\$2,510.03	\$2,522.58	\$2,535.19	\$2,547.87	\$2,560.61	\$2,573.41	\$2,586.28

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
66	\$2,506.63	\$2,519.16	\$2,531.76	\$2,544.42	\$2,557.14	\$2,569.93	\$2,582.78	\$2,595.69	\$2,608.67	\$2,621.71	\$2,634.82	\$2,647.99
67	\$2,565.66	\$2,578.49	\$2,591.38	\$2,604.34	\$2,617.36	\$2,630.45	\$2,643.60	\$2,656.82	\$2,670.10	\$2,683.45	\$2,696.87	\$2,710.35
68	\$2,625.34	\$2,638.46	\$2,651.66	\$2,664.92	\$2,678.24	\$2,691.63	\$2,705.09	\$2,718.61	\$2,732.21	\$2,745.87	\$2,759.60	\$2,773.40
69	\$2,685.67	\$2,699.09	\$2,712.59	\$2,726.15	\$2,739.78	\$2,753.48	\$2,767.25	\$2,781.09	\$2,794.99	\$2,808.97	\$2,823.01	\$2,837.13
70	\$2,746.63	\$2,760.36	\$2,774.17	\$2,788.04	\$2,801.98	\$2,815.99	\$2,830.07	\$2,844.22	\$2,858.44	\$2,872.73	\$2,887.09	\$2,901.53
71	\$2,808.20	\$2,822.25	\$2,836.36	\$2,850.54	\$2,864.79	\$2,879.12	\$2,893.51	\$2,907.98	\$2,922.52	\$2,937.13	\$2,951.82	\$2,966.58
72	\$2,870.43	\$2,884.78	\$2,899.20	\$2,913.70	\$2,928.27	\$2,942.91	\$2,957.62	\$2,972.41	\$2,987.27	\$3,002.21	\$3,017.22	\$3,032.31
73	\$2,933.28	\$2,947.94	\$2,962.68	\$2,977.50	\$2,992.38	\$3,007.35	\$3,022.38	\$3,037.49	\$3,052.68	\$3,067.95	\$3,083.29	\$3,098.70
74	\$2,996.78	\$3,011.76	\$3,026.82	\$3,041.95	\$3,057.16	\$3,072.45	\$3,087.81	\$3,103.25	\$3,118.77	\$3,134.36	\$3,150.03	\$3,165.78
75	\$3,060.94	\$3,076.24	\$3,091.62	\$3,107.08	\$3,122.61	\$3,138.23	\$3,153.92	\$3,169.69	\$3,185.54	\$3,201.46	\$3,217.47	\$3,233.56
76	\$3,125.73	\$3,141.36	\$3,157.07	\$3,172.85	\$3,188.72	\$3,204.66	\$3,220.68	\$3,236.79	\$3,252.97	\$3,269.24	\$3,285.58	\$3,302.01
77	\$3,191.14	\$3,207.09	\$3,223.13	\$3,239.24	\$3,255.44	\$3,271.72	\$3,288.08	\$3,304.52	\$3,321.04	\$3,337.64	\$3,354.33	\$3,371.10
78	\$3,257.19	\$3,273.48	\$3,289.85	\$3,306.29	\$3,322.83	\$3,339.44	\$3,356.14	\$3,372.92	\$3,389.78	\$3,406.73	\$3,423.76	\$3,440.88
79	\$3,323.90	\$3,340.52	\$3,357.23	\$3,374.01	\$3,390.88	\$3,407.84	\$3,424.88	\$3,442.00	\$3,459.21	\$3,476.51	\$3,493.89	\$3,511.36
80	\$3,391.21	\$3,408.16	\$3,425.20	\$3,442.33	\$3,459.54	\$3,476.84	\$3,494.22	\$3,511.69	\$3,529.25	\$3,546.90	\$3,564.63	\$3,582.45
81	\$3,459.19	\$3,476.48	\$3,493.86	\$3,511.33	\$3,528.89	\$3,546.53	\$3,564.27	\$3,582.09	\$3,600.00	\$3,618.00	\$3,636.09	\$3,654.27
82	\$3,514.72	\$3,532.30	\$3,549.96	\$3,567.71	\$3,585.55	\$3,603.47	\$3,621.49	\$3,639.60	\$3,657.80	\$3,676.09	\$3,694.47	\$3,712.94

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
83	\$3,570.53	\$3,588.38	\$3,606.32	\$3,624.35	\$3,642.48	\$3,660.69	\$3,678.99	\$3,697.39	\$3,715.87	\$3,734.45	\$3,753.13	\$3,771.89
84	\$3,626.75	\$3,644.88	\$3,663.10	\$3,681.42	\$3,699.83	\$3,718.33	\$3,736.92	\$3,755.60	\$3,774.38	\$3,793.25	\$3,812.22	\$3,831.28
85	\$3,683.19	\$3,701.61	\$3,720.11	\$3,738.71	\$3,757.41	\$3,776.19	\$3,795.08	\$3,814.05	\$3,833.12	\$3,852.29	\$3,871.55	\$3,890.91
86	\$3,740.02	\$3,758.72	\$3,777.52	\$3,796.41	\$3,815.39	\$3,834.47	\$3,853.64	\$3,872.91	\$3,892.27	\$3,911.73	\$3,931.29	\$3,950.95
87	\$3,797.13	\$3,816.11	\$3,835.19	\$3,854.37	\$3,873.64	\$3,893.01	\$3,912.48	\$3,932.04	\$3,951.70	\$3,971.46	\$3,991.31	\$4,011.27
88	\$3,854.54	\$3,873.81	\$3,893.18	\$3,912.65	\$3,932.21	\$3,951.87	\$3,971.63	\$3,991.49	\$4,011.45	\$4,031.50	\$4,051.66	\$4,071.92
89	\$3,912.31	\$3,931.87	\$3,951.53	\$3,971.29	\$3,991.15	\$4,011.10	\$4,031.16	\$4,051.32	\$4,071.57	\$4,091.93	\$4,112.39	\$4,132.95
90	\$3,970.42	\$3,990.27	\$4,010.22	\$4,030.27	\$4,050.42	\$4,070.67	\$4,091.03	\$4,111.48	\$4,132.04	\$4,152.70	\$4,173.46	\$4,194.33
91	\$4,028.83	\$4,048.97	\$4,069.22	\$4,089.56	\$4,110.01	\$4,130.56	\$4,151.21	\$4,171.97	\$4,192.83	\$4,213.79	\$4,234.86	\$4,256.04
92	\$4,087.53	\$4,107.96	\$4,128.50	\$4,149.15	\$4,169.89	\$4,190.74	\$4,211.70	\$4,232.75	\$4,253.92	\$4,275.19	\$4,296.56	\$4,318.05
93	\$4,146.52	\$4,167.26	\$4,188.09	\$4,209.03	\$4,230.08	\$4,251.23	\$4,272.49	\$4,293.85	\$4,315.32	\$4,336.89	\$4,358.58	\$4,380.37
94	\$4,205.89	\$4,226.92	\$4,248.06	\$4,269.30	\$4,290.64	\$4,312.10	\$4,333.66	\$4,355.33	\$4,377.10	\$4,398.99	\$4,420.98	\$4,443.09
95	\$4,265.62	\$4,286.95	\$4,308.39	\$4,329.93	\$4,351.58	\$4,373.34	\$4,395.20	\$4,417.18	\$4,439.26	\$4,461.46	\$4,483.77	\$4,506.19
96	\$4,325.57	\$4,347.20	\$4,368.93	\$4,390.78	\$4,412.73	\$4,434.80	\$4,456.97	\$4,479.25	\$4,501.65	\$4,524.16	\$4,546.78	\$4,569.51
97	\$4,385.86	\$4,407.78	\$4,429.82	\$4,451.97	\$4,474.23	\$4,496.60	\$4,519.09	\$4,541.68	\$4,564.39	\$4,587.21	\$4,610.15	\$4,633.20
98	\$4,446.53	\$4,468.77	\$4,491.11	\$4,513.56	\$4,536.13	\$4,558.81	\$4,581.61	\$4,604.52	\$4,627.54	\$4,650.68	\$4,673.93	\$4,697.30
99	\$4,507.49	\$4,530.03	\$4,552.68	\$4,575.44	\$4,598.32	\$4,621.31	\$4,644.41	\$4,667.64	\$4,690.97	\$4,714.43	\$4,738.00	\$4,761.69

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
100	\$4,568.73	\$4,591.58	\$4,614.53	\$4,637.61	\$4,660.79	\$4,684.10	\$4,707.52	\$4,731.06	\$4,754.71	\$4,778.49	\$4,802.38	\$4,826.39

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por M3	\$47.11	\$47.35	\$47.59	\$47.82	\$48.06	\$48.30	\$48.54	\$48.79	\$49.03	\$49.28	\$49.52	\$49.77

e) Servicio público:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota Base	\$208.77	\$208.77	\$208.77	\$208.77	\$208.77	\$208.77	\$208.77	\$208.77	\$208.77	\$208.77	\$208.77	\$208.77

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

En consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10 m3	\$20.94	\$21.00	\$21.07	\$21.13	\$21.19	\$21.26	\$21.32	\$21.38	\$21.45	\$21.51	\$21.58	\$21.64

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e de esta fracción.

II. Servicios de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71	\$107.71

III. Servicio de alcantarillado:

- a) Por el servicio de alcantarillado se pagará un 16% sobre las tarifas establecidas para el cobro de agua potable.**
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual un importe mensual de acuerdo a la siguiente tabla:**

Giros	Cuotas Fijas
Domésticos	\$41.32
Comerciales y de servicios	\$68.94
Industriales	\$447.66
Otros giros	\$52.33

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual del agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giros	Cuotas Fijas
Domésticos	\$34.23
Comerciales y de servicios	\$57.21
Industriales	\$372.00
Otros giros	\$43.02

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$635.67
b) Contrato de descarga de agua residual	\$452.56

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$1,198.01	\$1,661.55	\$2,766.15	\$3,417.71	\$5,510.90
Tipo BP	\$1,426.72	\$1,426.72	\$2,994.75	\$3,646.44	\$5,739.75
Tipo CT	\$2,357.36	\$3,291.44	\$4,470.49	\$5,575.21	\$8,344.42
Tipo CP	\$3,291.44	\$4,227.94	\$5,404.68	\$6,509.64	\$9,280.93
Tipo LT	\$3,377.74	\$4,785.51	\$6,108.58	\$7,367.92	\$11,113.38
Tipo LP	\$4,951.75	\$6,347.06	\$7,646.41	\$8,887.55	\$12,599.27
Metro adicional terracería	\$231.65	\$349.99	\$418.33	\$500.58	\$668.80
Metro adicional pavimento	\$397.89	\$516.24	\$584.69	\$666.84	\$833.34

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a)	B	Toma en banquetta
b)	C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud
c)	L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a)	T	Terracería
b)	P	Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$517.47
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$627.72
c) Para tomas de 1 pulgada	\$859.13
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,373.17
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,946.87

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$731.16	\$1,352.63
b) Para tomas de 1 pulgada	\$2,560.42	\$3,584.83
c) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$9,577.12	\$14,031.60
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$12,001.61	\$15,639.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Unidad de medida	Tubería de PVC descarga normal pavimento	Tubería de PVC descarga normal terracería	Tubería de PVC metro adicional pavimento	Tubería de PVC metro adicional terracería
Descarga de 6"	\$4,207.40	\$2,974.58	\$838.59	\$615.13
Descarga de 8"	\$4,813.15	\$3,590.70	\$881.26	\$658.15
Descarga de 10"	\$5,929.35	\$4,674.88	\$1,019.49	\$785.79
Descarga de 12"	\$7,268.05	\$6,056.48	\$1,253.13	\$1,008.76

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$8.56

Concepto	Unidad	Importe
b) Constancias de no adeudo	constancia	\$97.69
c) Cambios de titular	toma	\$97.69
d) Suspensión voluntaria	cuota	\$454.75
e) Constancia de servicio	constancia	\$112.49

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Limpieza o desazolve de descarga sanitaria para todos los giros, y limpieza de red de alcantarillado en comunidades rurales no adheridas a la J.M.A.P.A., por hora	\$339.47
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por servicio giros, por servicio	\$2,227.90
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático a instituciones educativas y centros de salud, por servicio	\$958.29
d) Reconexión de toma en la red de agua, por toma	\$272.49
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$614.65
f) Reubicación de medidor, hasta un metro por toma	\$607.07
g) Agua para pipa (sin transporte) por m ³	\$21.10
h) Agua en bloque (por m3)	\$16.54

Concepto	Importe
Transporte de agua en camiones a cisternas con capacidad de 10 m ³ :	
i) Escuelas, instituciones públicas y servicio comunitario	\$353.41
j) Particulares e instituciones privadas	\$1,012.18

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro de lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Total
1. Popular	\$5,268.08	\$2,301.84	\$2,989.22	\$10,559.13
2. Interés social	\$6,828.99	\$2,983.86	\$3,874.92	\$13,687.77
3. Residencial	\$8,780.13	\$3,836.40	\$4,982.03	\$17,598.56
4. Campestre	\$11,706.83			\$11,706.83

Para determinar la demanda del fraccionamiento se considera lo siguiente:

Tipo de vivienda	Metros cúbicos anuales	lts/habitante/día
1. Popular	210.40	135

Tipo de vivienda	Metros cúbicos anuales	lts/habitante/día
2. Interés social	272.75	175
3. Residencial	350.67	225
4. Campestre	467.57	300

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla en el inciso a de esta fracción por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$5.32 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d.

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$133,265.83 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.

h) Para nuevos desarrollos en donde la J.M. A.P.A. no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de la incorporación el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

i) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los

requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

j) En caso de que el costo de las obras señaladas en los incisos h e i excedan el monto a pagar por incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

k) En los casos donde no se tenga planta de tratamiento por parte del desarrollador deberá pagar su incorporación por tratamiento a razón de \$27.80 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores para cada lote en litros por segundo. Para popular 0.0050, para interés social 0.0065, y para residencial 0.0083, y para campestre 0.0111. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no pagará el importe por derechos de tratamiento que resulte del cálculo referido en esta fracción.

l) A los usuarios de comunidades rurales que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación a la J.M. A.P.A., se podrá tomar a cuenta hasta por el monto total de los derechos de incorporación a los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento, de acuerdo con el dictamen técnico de la J.M. A.P.A.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$216.33 por lote o vivienda.

- b) Carta de factibilidad no habitacional.** Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$35,380.38 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia.** La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales.** La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,720.12 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$24.30 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales** se cobrará un cargo base de \$4,940.02 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$16.82 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros.** Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$12.19 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$791,447.97
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$432,270.00
3. Incorporación de nuevos desarrollos al tratamiento de aguas residuales	\$641,549.73

a) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$5.32 por cada metro cúbico.

d) Para el cobro de derechos de incorporación por tratamiento, se cubrirá a razón de \$27.80 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la demanda de agua potable, aplicando un factor de 75%.

e) Si el gasto autorizado en la carta de factibilidad resulta menor al gasto observado una vez que se realiza la conexión de servicios se cobrará la diferencia conforme a los importes establecidos en los numerales 1 y 2 e inciso c y d de esta fracción para determinar el importe a pagar. Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.00865 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los numerales 1 y 2 e inciso c y d de esta fracción para determinar el importe a pagar.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje, uso de títulos de explotación y tratamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Títulos de explotación	Tratamiento	Total
a) Popular	\$1,643.04	\$415.51	\$2,058.56	\$2,773.63	\$6,890.74
b) Interés social	\$2,129.87	\$538.63	\$2,668.49	\$3,595.45	\$8,932.44

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Títulos de explotación	Tratamiento	Total
c) Residencial	\$2,738.39	\$692.52	\$3,430.92	\$4,622.73	\$11,484.56
d) Campestre	\$3,651.20	\$923.36	\$4,574.55	\$6,163.64	\$15,312.75

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada, usos varios	m ³	\$4.08
b) Suministro de agua tratada para uso industrial	m ³	\$5.38
c) Suministro de agua tratada para uso agrícola	lámina/hectárea	\$566.60

XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado

Carga	Importe
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

Concepto	Unidad	Importe
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:	m3	\$0.40
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	Kilogramo	\$0.50

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 31. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Por cursos o talleres culturales	Por mes
I. Guitarra	\$107.29
II. Dibujo y pintura	\$107.29
III. Artes plásticas	\$107.29
IV. Piano	\$107.29

Por cursos o talleres culturales	Por mes
V. Danza folklórica infantil y adultos	\$107.29
VI. Instrumentos de viento	\$107.29
VII. Tallado de madera	\$107.29
VIII. Otros cursos o talleres	\$107.29
IX. Por curso o taller adicional al primero, de manera individual	\$43.31

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

SERVICIOS DE ASISTENCIA

Artículo 32. Los derechos por servicios de asistencia prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

a) Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será de \$ 219.39

b) Cuando el ingreso familiar neto comprobable rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será la que resulte de aplicar la tasa del 7% sobre dicho ingreso, tomando en cuenta el descuento que tengan por concepto del pago de crédito o financiamiento de vivienda de interés social. Cuando la cuota que resulte de aplicar el porcentaje del 7% sobre el ingreso familiar neto sea mayor de \$ 1,423.48, la cuota a pagar será hasta ese monto.

c) Para padres de familia que inscriban a dos o más hijos, para el primero aplicará el 100% de la cuota correspondiente conforme a los incisos a y b de esta fracción, aplicando la cuota mínima para el segundo o siguientes hijos.

d) Los niños que ingresen al Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil posterior al inicio de actividades hábiles del mes, pagarán únicamente la parte proporcional de la cuota por los días que utilicen el servicio.

e) Durante el período vacacional del Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil, únicamente se cobrará la parte proporcional de los días que se otorgue el servicio.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

EVENTOS PUBLICOS LOCALES

Artículo 33. Los derechos por la expedición permiso de evento público con fines de lucro o gratuitos, en los que se realicen bailes, conciertos, circos, peleas de gallos, carreras de caballos, jaripeo, charreadas y cualquier otro tipo de espectáculo publico donde se convoca al público con fines de entretenimiento, diversión o recreación.

Concepto	Tarifas
Por permiso	\$900.00

CAPÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42. La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre del año 2026 será de \$387.22 de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2026 tendrán un descuento del 10% de su importe si el pago se realiza en el mes de enero y del 8% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 44. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para

formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública sin fines de lucro, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 46. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta ley.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo a la cuota mínima anual del impuesto predial:

Para predios urbanos se aplicará la siguiente tabla:

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$387.22	\$13.28
\$387.23	\$518.87	\$18.60
\$518.88	\$726.41	\$26.58
\$726.42	\$1,129.98	\$45.19
\$1,129.99	\$1,533.54	\$63.78
\$1,533.55	\$1,937.10	\$85.05
\$1,937.11	\$2,340.67	\$103.65
\$2,340.68	\$2,744.24	\$124.91
\$2,744.25	\$3,147.80	\$143.52
\$3,147.81	\$3,551.36	\$163.45
\$3,551.37	\$3,954.92	\$183.37
\$3,954.93	\$4,358.49	\$201.98
\$4,358.50	\$4,762.06	\$223.26

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$4,762.07	\$5,165.62	\$241.84
\$5,165.63	\$5,569.18	\$263.12
\$5,569.19	\$5,972.75	\$281.72
\$5,972.76	\$6,376.31	\$301.66
\$6,376.32	\$6,779.86	\$321.59
\$6,779.87	\$7,183.44	\$340.19
\$7,183.45	\$7,587.00	\$361.45
\$7,587.01	\$7,990.57	\$380.04
\$7,990.58	\$8,394.12	\$401.32
\$8,394.13	\$8,797.69	\$419.91
\$8,797.70	\$9,201.25	\$439.87
\$9,201.26	\$9,604.83	\$459.78
\$9,604.84	\$10,008.38	\$479.72
\$10,008.39	\$10,411.95	\$499.66
\$10,411.96	en adelante...	\$518.26

Para predios rústicos se aplicará la siguiente tabla:

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$387.22	\$13.28
\$387.23	\$518.87	\$15.94
\$518.88	\$922.43	\$31.91
\$922.44	\$1,498.95	\$58.47
\$1,498.96	\$2,075.48	\$87.70
\$2,075.49	\$2,652.00	\$115.62
\$2,652.01	\$3,228.51	\$143.52
\$3,228.52	\$3,805.04	\$172.75
\$3,805.05	\$4,381.55	\$199.34
\$4,381.56	\$4,958.08	\$228.57
\$4,958.09	\$5,534.59	\$256.46
\$5,534.60	\$6,111.11	\$284.37
\$6,111.12	\$6,687.63	\$313.62
\$6,687.64	\$7,264.15	\$340.19
\$7,264.16	\$7,840.67	\$369.43
\$7,840.68	\$8,417.20	\$397.33
\$8,417.21	\$8,993.71	\$425.25

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$8,993.72	\$9,570.24	\$454.48
\$9,570.25	\$10,146.75	\$482.37
\$10,146.76	\$10,723.27	\$510.29
\$10,723.28	\$11,299.79	\$538.20
\$11,299.80	\$11,876.31	\$566.10
\$11,876.32	\$12,452.82	\$595.35
\$12,452.83	\$13,029.35	\$623.24
\$13,029.36	\$13,605.87	\$651.13
\$13,605.88	\$14,182.40	\$679.06
\$14,182.41	\$14,758.91	\$708.29
\$14,758.92	en adelante...	\$736.18

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 49. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

I. Los jubilados, pensionados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, tendrán derecho a un descuento del 50% para sus primeros diez metros cúbicos de consumo de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a de la fracción I del artículo 14 de esta ley. Cualquier consumo igual o mayor a los once metros cúbicos se cobrará a los precios correspondientes a la fracción I, inciso a del artículo 14.

II. Este beneficio es aplicable solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial y de servicios, industrial o mixta. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y para todos los casos aplicarán los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 159 del Reglamento de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Guanajuato.

III. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, mediante la presentación de su credencial de elector y CURP, y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo de predial o contrato de arrendamiento, según corresponda.

IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a y b del artículo 14 de esta ley.

V. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

VI. Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a y b de la fracción XIII del artículo 14 de esta ley, podrán bonificarse en un 50% al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.

VII. Las instituciones de beneficio, centros de atención social, y centros de rehabilitación, tendrán un descuento del 50% en relación a los importes que les corresponda pagar por consumos mensuales de acuerdo con la tarifa de servicio público, lo cual deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo de la J.M. A.P.A., presentando la solicitud del descuento, la documentación que acredite su condición de operación, y los requisitos establecidos por el Consejo.

VIII. Se podrá aplicar un descuento del 50% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XV del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el DIF para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos se otorgará también un descuento del 50% respecto a los precios contenidos en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo y ley referidos.

IX. Los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, recibirán un subsidio, incluyendo la cuota base, en el pago de las cuotas establecidas en el artículo 14, fracción I, inciso e, por una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por personal administrativo, y en el caso de los centros asistenciales, personas atendidas. El consumo excedente a dicha asignación deberá de ser pagado

mensualmente, de conformidad con las tarifas correspondientes al uso público.

X. Para usuarios domésticos que soliciten una incorporación individual se les otorgará un descuento del 40% en los importes de los conceptos que apliquen para el pago que a su caso corresponda entre aquellos contenidos en las fracciones V, VI, IX y XV del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será exclusivamente para tomas clasificadas como populares y no aplica para fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 50. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 51. Por los servicios que se presten en panteones en zona rural se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana, hecha excepción de lo establecido por la fracción II del artículo 16 de esta ley.

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 52. Los derechos por prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura para el ejercicio fiscal 2026, se exentarán al 100% de las tarifas previstas en el artículo 31 de esta ley.

CAPÍTULO DÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 54. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.